



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de
edad profesional Lima, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Br. Reyes Banda, Alain Sunny (ORCID: 0000-0001-7792-9537)

ASESORA:

Dra. Payano Blanco, Jakelyne Ingrido (ORCID: 0000-0003-1725-1810)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derecho Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y
Extracontractual y Resolución de Conflictos.

LIMA – PERÚ

2019


Dedicatoria:

A Dios, mis padres y mi familia, quienes son mi principal motivación, por quienes día a día me esfuerzo en ser el mejor, quienes dieron de si cada esfuerzo y aliento para ayudarme a culminar esta primera meta.

Agradecimiento:

A mis docentes que impartieron conocimiento durante toda mi carrera, quienes me mostraron lo apasionante que es este mundo del derecho; a mis compañeras y a la vez amigas de trabajo, grandes abogadas que han sido partícipes de los conocimientos que he adquirido y sigo adquiriendo día a día.

PÁGINA DEL JURADO

 UCV UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F07-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-05-2019 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don(a) ALAIN SUNNY REYES BANDA cuyo título es "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: 15 (número) quince (letras).

Lima, 02 de diciembre de 2019.


PRESIDENTE
JOSE JORGE RODRIGUEZ FIGUEROA


SECRETARIO
LUCA ACETO


VOCAL
JAKELYNE INGRIDO PAYANO BLANCO

Elaboró	Dirección de investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

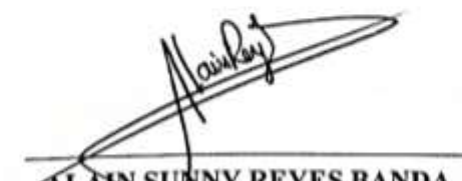
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo: Alain Sunny Reyes Banda, identificado con D.N.I. N° 70545911, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de Pregrado de la Universidad César Vallejo – Sede Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La presente tesis es de mi total autoría.
2. He respetado en todo momento el manual APA en mis citas e información de mi tesis y demás referencias para las fuentes consultadas.
3. La tesis no ha sido copiada ni plagiada, no se ha publicado ni presentado anteriormente para la obtención de algún grado académico o título profesional.
4. Los datos e información contenidas en la tesis son reales y veraces, no han sido manipulados, falseados, duplicados ni copiados. Los resultados de la tesis son aportes al problema de la realidad investigada.

Por tanto de identificarse existencia de plagio, datos falsos, plagio, manipulación de documentos entre otros similares, asumo las consecuencia y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, noviembre de 2019.



ALAIN SUNNY REYES BANDA
D.N.I. N° 70545911

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice.....	vi
Resumen.....	vii
Abstract.....	viii
I. Introducción.....	1
II. Método.....	12
2.1 Tipo de estudio.....	12
2.2 Diseño de Investigación.....	12
2.3 Descripción del escenario de estudio.....	12
2.4 Características de los participantes.....	13
2.5 Técnicas para la recolección de información.....	13
2.6 Instrumentos de investigación.....	13
2.7 Procedimiento.....	14
2.8 Método de análisis de información.....	15
2.9 Aspectos éticos.....	15
III. Resultados.....	16
IV. Discusión.....	22
V. Conclusiones.....	27
VI. Recomendaciones.....	28
Referencias.....	29
Anexos.....	34

RESUMEN

En este trabajo de investigación se realizó con el objetivo de determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, buscando dar mayores herramientas a los operadores de justicia al momento de emitir decisiones judiciales y así no vulnerar derechos ni hacer un uso abusivo de estos.

De otro lado en cuanto al ámbito metodológico, este trabajo es de enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básico y diseño de teoría fundamentada. Se aplicó para ello la técnica de la entrevista y la técnica del análisis documental aplicando para esto sus respectivos instrumentos, entre ellos: la guía de las preguntas de entrevista, que fue realizada a diez abogados especialistas en Derecho de Familia; de otro lado la guía de análisis documental. Estos instrumentos fueron verificados, revisados y validados por especialistas en la materia. Asimismo, se procedió a procesar toda la información compilada logrando así obtener los resultados, la discusión y finalmente llegando a la conclusión de que el límite legal de la pensión alimenticia no es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, siendo necesario que los legisladores propongan mayor claridad a la norma que regula lo referente a los alimentos.

Palabras clave: Pensión alimenticia, obligación del padre, hijo mayor de edad, estado de necesidad.

ABSTRACT

In this investigation work was carried out with the objective of determining if the legal limit of the alimony is precise with respect to the obligation of the father with the son of professional age, seeking to give greater tools to the justice operators at the time of issuing judicial decisions and thus not violate rights or make abusive use of these.

On the other hand, regarding the methodological scope, this work is of qualitative approach, with a type of basic research and grounded theory design. The technique of the interview and the technique of documentary analysis were applied for this by applying their respective instruments, including: the guide to the interview questions, which was conducted to ten lawyers specializing in Family Law; on the other hand the document analysis guide. These instruments were verified, reviewed and validated by specialists in the field. Likewise, all the compiled information was processed, thus obtaining the results, the discussion and finally reaching the conclusion that the legal limit of the alimony is not accurate with respect to the obligation of the father with the child of professional age , it being necessary that legislators propose more clarity to the norm that regulates what concerns food.

Keywords: Alimony, obligation of the father, child of legal age, state of need.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación versa sobre un tema conocido, donde describiremos la realidad problemática del proceso judicial de alimentos. Tema lleno de conflictos entre padres hacia los hijos menores o con mayoría de edad. Cada legislación establece diversas regulaciones, similares pero no iguales.

Desde el ámbito internacional, en México el límite legal para que un padre dé una pensión a su hijo es hasta los 21 años, la condición es seguir estudios superiores. El Código Civil y Comercial de Argentina, menciona que los hijos perciben alimentos hasta los 25 años, pero legalmente hasta los 21 años. En Chile la obligación cesa a los 21 años, si el hijo estudia, se amplía hasta los 28 años, límite idéntico al nuestro.

En el Estado peruano el Código Civil establece que un hijo tiene derecho de alimentos hasta los 18 años, claro si continúa estudios superiores “exitosos” hasta los 28 años. En Lima existe gran carga judicial respecto a temas de alimentos. No hay sede judicial (Juzgados de Paz Letrados, Juzgados de Familia, Juzgados Penales) donde no existan conflictos respecto a este tema.

El problema principal es que no sabemos con exactitud la edad y/o momento en que los padres deben de continuar otorgando la pensión de alimentos a sus hijos. Surgen las interrogantes ¿hasta cuándo el padre deberá cubrir los alimentos? ¿Hasta que el hijo culmine sus estudios? ¿Obtenido el título? ¿Hasta los 28 años aun cuando el hijo ha culminado la profesión y esté en la capacidad para autosolventarse?

Nuestra legislación no sería precisa. Podríamos hablar de vulnerar tanto derechos de los hijos y los padres que otorgan una pensión. Es necesario buscar alternativas de solución a este problema. Nuestra legislación debería precisar hasta qué momento se debe continuar solventando las necesidades del hijo, no solo mencionarse una edad límite sino el estado educacional o profesional en el cual puedan satisfacer sus propias necesidades y así cese el deber de acudir con alimentos.

En consecuencia, llamamos alimentos a lo indispensable para que el alimentista pueda sustentarse, pero al adquirir la mayoría de edad se centra en que el hijo pueda usarlos para sus estudios superiores que le permitirán obtener un mecanismo para autosolventarse. Deberemos precisar cuándo cesará el otorgamiento de los alimentos, en qué momento y contexto, por ejemplo una vez obtenido el grado académico, título, etc. De esta manera daremos luz a muchos conflictos e incógnitas actuales y evitaremos se ejerza un indebido y/o excesivo uso del derecho.

Como antecedentes nacionales tenemos a Pillco (2017), en su investigación “La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana”, cuyo objetivo fue el análisis jurídico del derecho a una pensión alimenticia y fijar situaciones problemáticas ante el descuido de pedir este derecho. Instrumento usado el análisis de fuente documental. Concluyó que el derecho a una pensión está reconocido en el ordenamiento jurídico y en el derecho comparado. No debe quedar sin tutela y debe ser exigido por ser un derecho innato.

Chávez (2017), en la investigación “La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo”, cuyo objetivo fue conocer instrumentos o mecanismos usados en países extranjeros para determinar montos de pensiones de alimentos. El instrumento usado fue el análisis de fuente documental. Concluyó que nuestra legislación deberá dar criterios que ayuden al Juez a tomar una correcta decisión y la ley no menciona criterios para que los Jueces puedan tomar como guía al momento de resolver.

Paredes y Torres (2017), en su investigación “Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos”, cuyo objetivo es explicar cómo el artículo 565°-A del Cód. Proc. Civil con relación a la admisibilidad de la exoneración de la pensión de alimentos vulnera el derecho de poder hacer uso de la justicia. Investigación tipo básico e instrumento usado un cuestionario a 100 profesionales. Concluyó que para la procedencia de la exoneración de alimentos basta acreditar que desapareció el estado de necesidad del hijo y que no cursa estudio superior, para que no se haga un uso abusivo del derecho.

Rojas (2018), en su investigación “La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de Paz Letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017”, cuyo objeto fue determinar en qué medida la seguridad jurídica de los procesos de alimentos influyen en la labor territorial de los JPL en Huánuco. La investigación es descriptiva, tipo aplicada. El instrumento fue un cuestionario a 3500 profesionales de derecho. Concluyó que los alimentos implican que el alimentista es asistido por un tercero (deudor alimentario), quien le proveerá lo necesario para cubrir sus necesidades.

Asencio y Lezama (2017), en su investigación “Criterios Jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por Estudios Exitosos en el año 2015 -2016”, cuyo objetivo fue determinar los criterios jurídicos que emplean los Magistrados de Cajamarca cuando emiten sentencias sobre estudios exitosos de los hijos. Diseño descriptivo. Instrumento usado la recolección de información. Concluyó que el término “estudios exitosos” podría definirse como la asistencia a todas las clases, tener por aprobadas todas las materias, el tiempo prudente y una calificación aprobatoria.

Como antecedentes internacionales tenemos a Guadagna (2011), en su investigación “El régimen de alimentos después de la Ley 26579 ¿Una nueva categorización que alcanza a los hijos mayores de 18 y menores de 21 años?”, cuyo objetivo fue determinar si la Ley de Mayoría de Edad, en cuanto a alimentos, crea una nueva categoría en el derecho a una pensión del hijo mayor. Instrumento usado el análisis de fuente documental. Concluyó que el límite para la pensión es 21 años, excepto el hijo estudie y la culmine. La formación profesional se comprende dentro de la pensión e implica que el hijo tenga resultados favorables. Si puede autosolventarse se analizará la capacidad económica del padre y del hijo para establecer una pensión que no los afecte.

Aparicio (2018) en su tesis “Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia”, cuyo objetivo es el estudio de las pensiones alimenticias de hijos mayores. Instrumento usado el análisis de fuente documental. Concluyó que los alimentos pueden ser aplicado a un hijo mayor en caso no hubiera culminado su desarrollo y aprendizaje, por motivos no atribuibles o si

continúa dependiendo del domicilio familiar por falta de independencia económica.

Nieto (2017), en la investigación “El deber de prestación de alimentos por los padres a los hijos mayores de edad. Un análisis jurisprudencial”, cuyo objetivo fue el estudio de los fundamentos del deber de dar una pensión a los hijos mayores. Instrumento usado el análisis de fuente documental. Concluyó que los padres están obligados con sus descendientes adultos si se encuentran en estado de necesidad no imputable al hijo y cuando el padre tenga medios económicos para cubrirlos.

Orozco (2015), en su investigación “Regulación de las pensiones alimenticias en Nicaragua”, cuyo objetivo es armonizar la teoría general de las obligaciones alimenticias con la legislación actual. En sus conclusiones menciona que el límite de 21 años para seguir dando alimentos es corto. Lo considera reducido y lo justifica en casos donde los estudiantes cursan carreras extensas que implican mayor tiempo culminarlas.

Abad (2013), en su investigación “Reclamación de alimentos en favor de hijos mayores de edad y emancipados. Revisión de su régimen jurídico, requisitos y extinción de la obligación legal”, cuyo objetivo fue el análisis de la pensión alimenticia a favor de los hijos mayores o emancipados. Concluyó que las pensiones a favor de hijos mayores implican una forma distinta a los hijos menores. Requiere acreditar existencia del estado de necesidad. Puede que los hijos mayores no estén bajo la patria potestad de los padres, pero dependen económicamente de ellos, porque estudian o no se han incorporado al mercado laboral.

Para ahondar más desarrollaremos el marco teórico. Entre las obligaciones y derechos de los padres hacia los hijos, tenemos los señalados en nuestro Código Civil, en el artículo 423°, como contribuir con el soporte y formación (educación) de los hijos, guiar su desarrollo educacional, capacitación; aprovechar servicio de sus hijos, acorde a su edad y sin perjudicar su educación; tenerlos en compañía y recogerlos donde estuviesen, recurrir a alguna autoridad de ser necesario; representarlos; administrar y usufructuar sus bienes.

Con respecto a los alimentos, nuestra Carta Magna en su segundo párrafo del art. 6°, menciona que los padres están obligados a otorgar alimentación, educación y seguridad a

sus hijos. De igual manera el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de Los Niños y Adolescentes define a los alimentos como aquello indispensable para que el menor pueda sustentarse, tener una vivienda, vestirse, acceder a una educación, etc.; todo aquello necesario para que pueda subsistir y llevar una vida adecuada. Incluye costos del periodo de gestación a partir de la concepción al postparto.

La pensión alimenticia, podría decirse esta basada en la necesidad en la que se encuentra el destinatario, en este caso el hijo o hijos y de la otra parte la capacidad económica del pagador u obligado, quien está en obligación de solventar al primero (Dugan, 2004, p. 214).

Se debe tener en cuenta que los alimentos fueron definidos por cada Estado, todos coinciden en que no solo se trata de la “comida y bebida” necesaria para sobrevivir, sino también de las condiciones necesarias que debe brindarse a una persona que se encuentra desprotegida para que pueda alcanzar una vida adecuada (Gutiérrez, 2013, p. 283).

Se reconoce que toda persona, sobre todo los hijos, tienen el derecho a un nivel de vida adecuado, por lo cual los padres están obligados a brindar las condiciones necesarias para que sus hijos puedan desarrollarse, llegando a satisfacer las necesidades de salud física y autonomía de estos (Rizik, 2017, p. 173).

El concepto de alimentos posee un amplio sentido, este no abarca únicamente la supervivencia del menor sino todas las necesidades de este, tales como las ya conocidas, habitación, vestimenta, salud, recreación y educación. Este pago de pensiones alimenticias generalmente es mensual (Bucheli y Cabella, 2009, p. 128).

Debe tenerse en cuenta que el derecho a percibir alimentos es un derecho fundamental de todo ser humano. Si una persona no contara con los alimentos necesarios y adecuados no podría tener una vida activa y plenamente saludable. Este derecho es esencial y prioritario para para los niños y adolescentes de nuestro país (Valdez, 2009, p. 2).

Debemos señalar, en Chile, la obligación alimenticia era considerada una obligación natural del padre o tutor responsable, la misma que se fijaba de acuerdo a las posibilidades

económicas de este. Se incluía dentro de este deber los gastos por comidas, vestidos, habitación, salud y educación (Bravo, 2018, p.149).

El deber de brindar alimentos es el derecho de un sujeto (acreedor), que se encuentra en estado de necesidad y puede solicitar a un pariente (deudor) que le asista con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades y tener un correcto desarrollo y formación en su vida. Al acreedor se le dice “alimentista” y al deudor “alimentante” (Chaparro, 2015, p. 550).

El derecho de brindar los alimentos consiste en la asistencia y protección que tienen los padres hacia los hijos. El deber de los padres comprende aspectos, como la protección, asistencia, humanidad, socorro, generosidad, sostenimiento, sustento, pensión, protección y abastecimientos (Núñez, 2013, p. 70).

También podemos definir la deuda alimentaria como aquella que afecta al llamado alimentante quien deberá prestar hacia otra, el alimentista, aquello necesario para poder subsistir y así satisfaga sus necesidades básicas. Es aquello que una persona otorga a otra por ser su derecho y/o obligación para que pueda cubrir sus diversas carencias ya sea por no tener algún medio económico o depender de este (Chaparro, 2015, p. 550).

Hablar de alimentos no es ajeno mencionar el estándar o calidad de vida del favorecido. Cuando un tribunal fija una pensión se tiene en cuenta el tipo y calidad de vida en la cual se ha desarrollado. Es necesario tratar que el hijo continúe con esa calidad de vida. Es difícil mantener estas condiciones, pero se debe tratar que tenga un estilo similar (Houck, 2009, p. 174).

A la pensión alimenticia también se le puede denominar como dinero pagado de un cónyuge a otro para que pueda solventar la crianza de los hijos menores de edad, o el monto otorgado a un hijo mayor de edad. Esto permitirá que el beneficiado continúe y mantenga un estilo y calidad de vida igual o similar al que mantenía. Los alimentos son importantes para alcanzar un crecimiento somático y mental (Zemmelman, 2018, p. 176). De otro lado, los criterios para fijar alimentos lo determinarán los jueces, el Código Civil en el art. 481° menciona que los alimentos serán establecidos por el Magistrado de

acuerdo a las carencias del que solicita y las condiciones de quien se encuentra obligado a brindarlos. No existe la necesidad de averiguar el monto exacto del sueldo y/o ganancia de quien está obligado a brindar la pensión.

Los alimentos podrían denominarse como el derecho que tiene una persona a poder exigir y demandar a otra para que cubra todo aquello que impliquen los gastos de sus necesidades básicas. Debe tenerse en cuenta que el obligado debe contar con los medios necesarios para poder proporcionárselos (Lepin, 2013, p. 526).

Según el Código Civil en su artículo 481°, los presupuestos para fijar alimentos son el estado de necesidad del hijo y la posibilidad económica del que debe prestarlo. En el estado de necesidad la persona que solicita la pensión no debe estar en condiciones de solventar sus necesidades. En un menor de edad se presume el estado de necesidad; un hijo mayor de edad tendrá que demostrar y acreditar que no cuenta con los medios para atender sus requerimientos sea por no acceder a un puesto laboral por razones de salud o por incapacidad física o mental, etc.

Sobre las posibilidades económicas del obligado a brindar alimentos nos referimos a quien debe otorgarlos. Deberá tenerse en cuenta sus ingresos, también sus necesidades, ya que la pensión disminuirá sus posibilidades, por ejemplo, los gastos personales como salud, cargas familiares, etc. Se tomará en cuenta las condiciones económicas del obligado a brindar la pensión sin que se genere algún peligro para su subsistencia (Morillo, 2010).

Debe agregarse que la obligación de los alimentos corresponde a ambos progenitores, en base a las necesidades con las que cuente el hijo, independientemente de las futuras y posibles modificaciones que podrían darse en algún momento de la etapa del hijo, esto con la finalidad de solventar las necesidades del menor (Marín y Magán, 2012, p. 32).

El deber de prestar alimentos, legal y obligatoria, implanta una obligación jurídica, poniendo al padre en el deber de asistir, bajo las penas que impone la norma. Este cumplimiento no deberá ocasionar riesgo o poner en peligro la subsistencia del obligado a prestarlos (Núñez, 2013, p. 79).

Asimismo las características de los alimentos tenemos que son recíprocos, personalísimos, intransferibles, inembargables, imprescriptibles, intransigibles, proporcionales, divisibles, preferentes, no compensables ni renunciables, no se extinguen en un solo acto (Rojina, 1979, p. 262).

Los alimentos son recíprocos, la obligación es recíproca, el que da tiene derecho a pedir. Son personalísimos, se adjudican a un sujeto en base a sus requerimientos y posibilidades económicas. Son intransferibles, se extingue con el fallecimiento del obligado o el deceso del acreedor, no puede transmitirse. Son inembargables, darlo como garantía ocasionaría el desamparo del menor y no se puede privar de lo indispensable para la vida. Son imprescriptibles porque no desaparecen con el tiempo, excepto la muerte del acreedor o deudor alimentario (Rojina, 1979, p. 262).

De otro lado, son intransigibles, no compromete a desistir de percibirlos ni la obligación de brindarlos. Son proporcionales, debe estar acorde a las condiciones de quien los dará y las necesidades del que lo recibirá; lo determina el Juez. Son divisibles si hay varios obligados a darlos. Son preferentes, más importantes que otros derechos y es prioridad en los ingresos del obligado. Son no compensables ni renunciables, no pueden ser transferidos. No se extinguen en un solo acto, continúa si está vigente la necesidad del acreedor y la posibilidad del obligado (Rojina, 1979, p. 264).

De otra parte, el alimentista se entiende como aquella persona que se beneficia de la prestación alimenticia, mediante alojamiento, manutención y/o asistencia de todo tipo. El alimentista es el hijo, sea menor o mayor de edad, que se beneficia con la pensión que le acude el padre (alimentante) para solventar sus necesidades. Si el hijo tiene la mayoría de edad debe cursar estudios de manera exitosa. (Berenguer, 2013, p. 388).

Debe tenerse en cuenta que no puede verse afectado el estilo o calidad de vida que el hijo tuvo durante su vida. Las necesidades que pueda tener no solo deben de considerarse a las básicas, sino también debe tenerse en cuenta el contexto social en el que se desenvuelve y poder continuar dándole una calidad similar (Del Águila, 2016, p. 36).

Sobre los alimentos al hijo mayor de edad, nos referimos a aquel hijo que ya adquirió la edad adulta quien podrá acceder a una pensión siempre que no esté en condiciones de atender su subsistencia, por incapacidad física o mental, las que deberán de comprobarse. Si fue por su propia inmoralidad que llegó a esta condición solo habrá posibilidad que solicite lo necesario para una vida digna. No podrá aplicarse lo mencionado si el beneficiario es ascendiente de la persona que tiene el deber de brindarlos (Gallegos y Jara, 2018, p. 464).

En nuestra legislación las obligaciones de alimentos surgen entre un progenitor y el hijo. En este caso los padres son responsables del menor hasta que cumplan los 18 años, en caso sean mayores siempre que el hijo aun se encuentre estudiando en alguna entidad educativa o tenga discapacidad acreditada (Ríos y Meyer, 2014, p. 1).

En el derecho comparado español, los hijos se encuentran aptos para beneficiarse de una pensión de alimentos hasta obtener la edad adulta, es decir cumplidos los 18 años de edad. La excepción es que cursen estudios, en estos casos se amplía hasta los 21 años, salvo estos se hayan emancipado o se encuentren laborando (Orozco, 2015, p. 434).

Asimismo, esta legislación señala que los alimentos al mayor de edad estarán vigentes siempre que no haya culminado su formación por una causa no imputable a estos. Este derecho puede finalizar cuando ya no haya más necesidad del hijo o en caso se deba a su mala conducta (Castillo, 2019, p. 135).

La obligación de alimentos no solo implica a los hijos en las condiciones ya señaladas, sino también cuando estos no están aptos para solventarse económicamente con sus propios mecanismos, cuando son mayores y las posibilidades de trabajar sean mínimas (Vergara, 2016, p. 96).

Hay que tener en cuenta que en la actualidad los jóvenes requieren mayor capacitación para integrarse al ámbito laboral, para esto es necesario contar con el apoyo económico de la familia, con la finalidad de seguir estudios en una edad en la cual comúnmente ya podrían cubrir sus propias necesidades, esto implicaría continuar bajo el techo de los padres (Burdeos, 2016, p. 116).

En los casos donde el obligado afirme que el alimentista ya no requiere de alimentos, por contar con un trabajo, deberá probarlo a través de la demanda, demostrando que su hijo presta servicios laborales, percibe una remuneración para solventarse y que su trabajo es permanente, el cual es suficiente para cubrir los gastos que impliquen sus necesidades diarias (Cantoral, 2017, p. 104).

De otro lado si el obligado señala carecer de los medios necesarios para cubrir el monto de la pensión alimenticia, no bastará con acreditar que no cuenta con ingresos suficientes ni lo precario de su situación. Deberá demostrar de qué manera y cómo, aun en la condición en la que se encuentra, consigue seguir subsistiendo (González, 2019, p. 95).

Para entender el actual campo de la investigación fue necesario formular preguntas, por lo que se realizó la formulación del problema, siendo la pregunta general ¿El límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018? Adicionalmente se planteó dos preguntas secundarias siendo los problemas específicos, primero ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?; y segundo ¿El padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?

Se estableció la justificación de la investigación a fin de responder el motivo y razón de la misma. Se tomó en cuenta cuatro criterios, el primero de ellos la justificación teórica, adquiriendo esta porque el presente trabajo no pretende modificar la teoría existente a la actualidad, pero si precisar y aclarar el límite legal para continuar otorgando una pensión a un hijo que está estudiando o es ya profesional, no siendo justo que el padre, por el solo hecho que la ley establece 28 años como límite, bajo ciertas condiciones, siga “manteniendo” a un hijo que está en capacidad de autosolventarse.

El segundo criterio tomado fue la justificación metodológica, debido a que no se planteó investigar con métodos o instrumentos innovadores que permitan abrir nuevos saberes. Se pretende contribuir con precisar y aclarar vacíos e imposiciones de nuestra legislación en materia de la pensión alimenticia hacia los hijos con mayoría de edad.

El tercer criterio fue la justificación práctica, porque no se modificará la condición de la población estudiada. Se va a contribuir a solucionar y dar armas a los Juzgadores al momento de resolver procesos judiciales en materia de alimentos, en casos de hijos con la mayoría de edad, no dejándolo a su criterio, sino dándole mayores pautas a tomar y acciones para aplicar un correcto uso del derecho. Será de gran ayuda a los nuevos conflictos que susciten a partir de esta contribución.

El cuarto criterio es la justificación jurídica y legal ya que formularé propuestas normativas ante el problema existente en el ordenamiento jurídico, el cual he podido hallar, sugiriendo modificaciones de las existentes, interpretando la legislación y la jurisprudencia.

De la misma forma se plantearon los objetivos de la investigación, siendo el objetivo general determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018. De otro lado se plantearon dos objetivos específicos, siendo el primero analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia; y el segundo analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

II. MÉTODO

2.1 Tipo de estudio

La investigación actual es del tipo básico, el cual está situado a la interpretación y entendimiento, esto porque se realizará una averiguación documental y de razones para así precisar el límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional. Cabe destacar que el enfoque de la investigación es cualitativo. Esta investigación es realizada objetivamente, sobre referencias de teorías estudiadas y con instrumentos que darán calidad al actual trabajo. El objetivo del presente trabajo es generar nuevos conocimientos para cambiar una realidad negativa. Esta investigación es de enfoque cualitativo.

2.2 Diseño de investigación

Es del tipo Interpretativo basada en la Teoría Fundamentada. Se pretende dar explicación a un fenómeno social desde la perspectiva de diversos participantes. Se brindó aportaciones y justificaciones para establecer un límite preciso y exacto en la obligación de un padre de otorgar pensión si el hijo ya culminó su carrera profesional, sin necesidad tener 28 años de edad. De esta manera se busca no se cometa un uso abusivo del derecho, no favoreciendo a ninguna de las partes sino siendo equitativo y justo. Esta investigación es de nivel descriptivo. Se conocerá situaciones, hechos, contextos, a través de descripciones, procedimientos, sujetos, etc., donde no solo se recopilará datos sino también se relacionará las conexiones entre estos.

2.3 Descripción del Escenario de estudio

El escenario de la presente investigación cualitativa (no probabilística) es la ciudad de Lima, donde se realizó entrevistas a expertos en Derecho de Familia, quienes ayudaron a dilucidar el tema del presente trabajo. Es oportuno precisar que las entrevistas que se hicieron, implicaron contar con personas calificadas para la misma.

2.4 Características de los participantes

En este punto nos referimos a todas las personas que brindaron y compartieron información de manera directa. Se eligió a las personas idóneas para poder recopilar la información necesaria. Las personas parte de la presente investigación está conformada por diez letrados (abogados) expertos en Derecho de Familia, quienes cuentan con una extensa experiencia desarrollada durante años, quienes ayudaron a dilucidar el tema del presente trabajo. El tiempo de experiencia laboral de los especialistas es de más de 5 años en la materia.

2.5 Técnicas para la recolección de información

Con la recolección de datos podremos recopilar procedimientos útiles para afirmar y determinar cada fragmento de la presente investigación. Entre las técnicas e instrumentos de recolección de información podemos mencionar las siguientes: Guía de entrevista y análisis de fuente documental.

Para el presente trabajo de investigación se empleó las siguientes técnicas:

Entrevista: La cual involucra a un entrevistador quien usará el cuestionario que será aplicado a ciertos sujetos que son parte del presente estudio, se les realizará las preguntas y se tomará nota de sus respuestas. Podremos conocer opiniones de expertos que serán entrevistados, ellos nos darán una base informativa sobre el impacto del actual trabajo en la población de hoy en día.

Análisis de fuente documental: Mediante esta técnica se recolectó información de diversas fuentes documentales tales como libros, revistas, artículos, informes, jurisprudencia, etc.

2.6 Instrumentos de investigación

Guía de entrevista: Esta herramienta o también llamado instrumento tendrá diez interrogantes que deberá de responder el entrevistado. Esta fue creada teniendo en

cuanta la problemática general y los específicos. De esta manera se permitirá obtener información útil para el presente trabajo. Este instrumento deberá estar validado.

Validez del instrumento: Revisada y verificada por especialistas en la materia.

Guía de análisis de fuente documental: El cual comprende el análisis de fuente doctrinal, fuente jurisprudencial, análisis de derecho comparado, sobre la cuales se respalda el presente trabajo de investigación.

Validez del instrumento: Revisada y verificada por especialistas en la materia.

2.7 Procedimiento

El proceso de la presente investigación está comprendido desde la descripción de la realidad problemática, los antecedentes de estudio nacionales e internacionales, las bases teóricas (marco teórico), el análisis de las técnicas de recolección de datos (con sus instrumentos), así como los métodos de investigación para interpretar datos y de la información. En tal sentido se tomará en cuenta las entrevistas para así obtener la información de los entrevistados, todo vinculado a los planteamientos y objetivos del problema de la presente investigación.

Asimismo, entre los instrumentos tenemos la guía de entrevista como recolección de datos, la que cuenta con diversas interrogantes planteadas por el autor de la actual investigación. Se toma en cuenta también la guía de análisis de fuente documental, tales como aportes de fuente doctrinal, fuente jurisprudencial, análisis de normas nacionales y análisis de normas de derecho comparado, los cuales respaldan y avalan el presente trabajo de investigación.

Finamente, se obtuvieron resultados a través de cada uno de los instrumentos señalados, se describió, analizó y al final se discutió con el marco teórico, antecedentes y los resultados de la investigación, estableciéndose así las conclusiones

2.8 Método de análisis de información

Se tuvo en cuenta la Guía de Entrevista, la ficha de análisis documental, la ficha de análisis de resoluciones, ficha de normas nacionales y fichas de normas de derecho comparado. En cuanto al primer instrumento que es la guía de entrevista, esta se aplicó a 10 personas expertas en derecho de familia quienes brindaron la información. El segundo instrumento fue la ficha de análisis de fuentes documentales, para esta se usó fuentes como libros, revistas, jurisprudencia, etc. para recopilar toda información referente al tema de estudio. El tercero fue las fichas de análisis de resoluciones emitidos por Órganos Jurisdiccionales.

De otro lado la información recabada de los instrumentos, se realizaron de forma descriptiva en concordancia a los objetivos planteados en la presente investigación. A través de estos análisis de los mencionados instrumentos se logró obtener los resultados, de esta manera se pudo generar una teoría de estudio.

2.9 Aspectos éticos

La presente investigación se ha realizado obedeciendo las disposiciones legales, normativa, éticas, morales y sociales vigentes, así como los derechos de autor, con las correctas citas de las menciones bibliográficas aplicando el método APA-UCV Fondo Editorial. Se ha tenido en cuenta la adecuada citación de los diversos autores mencionados en la actual investigación, se deja en claro que no se realizó actividad alguna que implique manipular o modificar datos para la recolección de fuente informativa. Esta investigación no afecta los derechos de aquellos que intervinieron en la misma ya sea como colaboradores, entrevistados, etc.

De otro lado se deja en claro que se ha respetado los derechos de autos (Ley N° 822), el consentimiento informado y toda rigurosidad necesaria para que este trabajo sea considerado como científico. Se ha elaborado de acorde con las pautas dados por la Universidad Cesar Vallejo, a través de datos fiables y confiables los cuales fueron supervisados por los docentes asesores, en el presente se aplicará los métodos, técnicas e instrumentos necesarios para la investigación científica.

III. RESULTADOS

Los resultados obtenidos en la actual investigación fueron realizados aplicando los instrumentos de recolección de datos, tal como la guía de entrevista, en donde se formularon preguntas dirigidas a abogados especializados en Derecho de Familia, esto con el fin de recabar información y así poder dar respuesta a los objetivos trazados en el presente trabajo.

En tal sentido procederemos a describir y detallar en los siguientes párrafos la información compilada a través de estos instrumentos antes mencionados.

Descripción de las guías de entrevista

De las entrevistas realizadas en relación al Objetivo General “Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018”; se tuvo las siguientes preguntas:

1. Defina usted si ¿el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018?
2. En la legislación actual ¿Cree usted que es claro el límite para que un hijo mayor de edad continúe siendo beneficiado con una pensión de alimentos?
3. La ley señala que la edad máxima para recibir pensión alimenticia es hasta los 28 años ¿Cree usted que la norma precisa el momento donde debería de extinguirse el derecho de alimentos a un hijo?
4. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería de otorgarse inclusive hasta después que el hijo mayor de edad haya culminado sus estudios superiores universitarios o técnicos?

La mayoría de los entrevistados señalaron con respecto a la primera pregunta que el límite que establece la ley no es preciso, todos coinciden en que únicamente se establece una edad máxima pero no el momento exacto, hablamos dentro del proceso de educación que siguen los hijos, donde esta obligación se extingue. La segunda pregunta es clara igualmente con respecto a la edad, pero no precisa el tipo de estudios o que hasta que etapa de los estudios el padre debe otorgar la pensión.

Entre la tercera y cuarta pregunta, la norma no precisa un determinado momento para la extinción de la obligación, ahora si el hijo ya culminó cualquiera sea el estudio superior que ha seguido ya no hay más obligación en seguir dándole una pensión.

Según los demás entrevistados la primera pregunta precisa el límite de la obligación para otorgar alimentos, aunque solo se enfoca en una edad establecida, no siendo claro en las condiciones como por ejemplo los llamados “estudios exitosos”. En la segunda pregunta detallan que la obligación va a subsistir siempre que el hijo siga estudios exitosos o tenga algún tipo de discapacidad, enfermedad, etc. La tercera pregunta coincide en que los hijos deben acreditar encontrarse cursando estudios, pero debería adicionalmente aclararse si esto abarca solo hasta obtener el título profesional o no. La cuarta pregunta definitivamente si un hijo cuenta con una profesión ya tiene sus propias herramientas para poder cubrir sus necesidades salvo exista voluntad del obligado en querer seguir brindando apoyo a su hijo.

Siendo mi Objetivo Específico 1 “Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia”; se tuvo las siguientes preguntas:

5. Según su opinión ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?
6. Señale usted: ¿a) En qué circunstancias o b) hasta qué edad un padre debería estar obligado a otorgar pensión alimenticia?
7. Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?

La mayoría de los especialistas, con respecto a la quinta pregunta, señalan que indubitablemente son determinantes saber las condiciones en las que se encuentra el obligado a dar alimentos, ya sea su edad, estado de salud, situación laboral, carga familiar de ser el caso, siendo factores que deben de valorarse en el proceso. De otro lado está la capacidad del hijo, si este en verdad acredita un estado de necesidad o

si cuenta con las posibilidades de poder cubrir sus necesidades. La sexta pregunta la ley establece los 28 años como límite máximo, pero esto no implica que hasta esa edad un hijo deba seguir percibiendo los alimentos, todos coinciden que la condición es que el hijo estudie de una manera correcta, ininterrumpida, en los tiempos y plazos correctos, no siendo necesario extenderse a los 28 años. La séptima pregunta, si un hijo tiene una solvencia económica para poder subsistir definitivamente ya no hay mas deber del padre seguir acudiéndolo. Ante esta situación el padre deberá pedir la exoneración y acreditar que su hijo ya tiene solvencia, estos casos son una excepción a la ley.

Algunos entrevistados con respecto a la quinta pregunta coinciden en que no es determinante las posibilidades del alimentante y la capacidad de solvencia del hijo. En cuanto a la sexta pregunta señalan que la obligación deberá ser hasta los 18 años siendo un principio general, salvo las excepciones de ley los 28 años y claro apreciando la realidad peruana. Asimismo, creen que el Juez debería de trazar una fecha donde deberían de cesar el otorgamiento de las pensiones. La séptima pregunta ambos creen que si desapareció el estado de necesidad y/o el hijo culmino su carrera el derecho de percibir alimentos debería cesar automáticamente.

Finalmente, mi Objetivo Específico 2 “Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad”; se tuvo las siguientes preguntas:

8. ¿Cree usted que el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?
9. ¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?
10. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería extinguirse una vez que el hijo mayor de edad haya obtenido grado de bachiller, título o colegiatura? ¿Por qué?

Nuestros entrevistados, con respecto a la octava pregunta, concuerdan que una vez culminado la carrera profesional se extingue toda obligación del padre de brindar los alimentos, refiriéndose a la primera carrera profesional ya que con esta tendrá la herramienta suficiente y necesaria para poder autosolventarse. La novena pregunta señalan que habría de evaluar el caso en concreto y si se acredita que el hijo labora, esto en muchas ocasiones es para cubrir lo restante que implica una carrera profesional, porque la pensión muchas veces es insuficiente.

De otro lado otro grupo de entrevistados, en la pregunta diez concuerdan que la obligación alimenticia debe extinguirse habiendo obtenido el hijo el título profesional, dentro de los tiempos correctos y adecuados conforme a lo establecido por ley. Asimismo algunos discrepan y creen que es suficiente habiendo obtenido el grado de bachiller, en otros casos habiendo concluido los todos los cursos de pregrado, teniendo con esto las armas suficientes para poder insertarse al mundo laboral.

Descripción de las fichas documentales

En este punto serán descritas todas las fuentes halladas de acorde a los objetivos del presente trabajo. Ante esto se dará a conocer los siguientes párrafos.

El objetivo general fue “Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018”.

Al respecto para Molina (2015), para evitar una falta de previsión y al establecimiento de reglas claras, brinda alternativas como las siguientes: El hijo con mayoría de edad tiene el derecho de exigir alimentos a sus padres con la finalidad de formarse profesionalmente e insertarse al mundo laboral; de otro lado debe invocar y exigir su derecho constitucional a la educación, que comprende su dignidad por el hecho de ser persona; este reclamo y solicitud procederá siempre que el padre este apto para acudirlo; deberá valorarse la carga familiar que pudieran tener los padres con otros hijos existentes; el derecho de alimentos a un mayor de edad será vigente siempre que cumpla los requisitos de un plan de estudios.

Por otra parte, se tuvo el primer objetivo específico “Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia”.

Al respecto tenemos la resolución N° ocho que contiene la sentencia del Expediente N° 378-2010, emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado – Sede MJB Los Olivos. La decisión final fue declarar fundada en parte la demanda de alimentos otorgando un 25% a favor de la menor alimentista. Dentro de las consideraciones jurídicas, en el punto tercero de los presupuestos de la obligación alimentaria se detalló el “Estado de Necesidad del Alimentista”. En este punto se menciona que aquella persona que pide alimentos se deberá entender que lo hace porque no puede atender su subsistencia, sea porque carece de bienes, economía, etc., o porque no cuenta con una profesión o alguna actividad, asimismo porque esté incapacitado para trabajar sea por estudios, enfermedad, invalidez, etc.

De la resolución referida podemos concluir y en referencia a la presente investigación que un hijo tendrá derecho a percibir una pensión solo si no está en aptitud de autosolventarse sea por factores como por ejemplo encontrarse extrudiendo, lo que implicaría no poder trabajar tal vez en un horario completo, sino por lapsos de tiempo, siendo insuficiente los ingresos que este pudiera postmero.

De otro lado el segundo objetivo específico “Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad”.

De lo mencionado tenemos la resolución N° once que contiene la sentencia del Expediente N° 14-2012, emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado – Sede Anexo. La decisión final fue declarar fundada la demanda de exoneración de pensión de alimentos. Dentro de las causales para la procedencia de la exoneración de la pensión de alimentos, en el punto 11, se detalló que la norma regula dos supuestos para que la prestación de alimentos siga vigente. El primero si sufre de incapacidad física o mental comprobada; segundo si sigue alguna profesión u oficio exitoso. Ahora esto última únicamente menciona “seguir” una profesión u oficio,

pero no alude al verbo “estudiar”, se entiende que abarca los estudios primarios, secundarios o superiores. En este último caso es permitido que un hijo mayor de edad continúe percibiendo la pensión, pero cumpliendo el requisito de seguir estudios de forma exitosa, dentro de los tiempos razonables y adecuadas y con resultados. Esta sería la correcta interpretación de la norma detallado.

De la resolución referida podemos concluir que un padre brindara alimentos a un hijo mayor de edad siempre que estudie exitosamente, entendiendo por esto a contar con notas aceptables, en un tiempo adecuado y dentro de los parámetros correctos establecidos por la ley.

IV. DISCUSIÓN

La presente investigación tuvo como propósito determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, buscando dar mayores herramientas a los operadores de justicia al momento de emitir decisiones judiciales y así no vulnerar derechos ni hacer un uso abusivo de estos. Como podrá apreciarse en nuestra legislación existen vacíos que dejan a criterio de los juzgadores el resolver litigios en materia de alimentos. No siendo las mejores decisiones en muchas ocasiones.

Un primer hallazgo importante es si el límite que establece la ley para otorgar alimentos es claro y preciso con respecto a la obligación del padre hacia el hijo mayor de edad. Al respecto los especialistas mencionan que la norma establece una edad límite, pero no el momento exacto donde esta obligación debería extinguirse. Consideramos lo señalado por el artículo 423° y 424° del Código Civil que establece la obligación de los padres a contribuir con el soporte y formación educativa de los hijos, guiar su desarrollo educacional y su capacitación, se menciona la obligación de sostener a los hijos mayores de 18 años siempre que cursen estudios de manera exitosa hasta los 28 años. De otro lado coincidimos con Chávez (2017) quien plantea que la legislación no menciona criterios para que los Jueces usen como guía al momento de resolver y tomar una correcta decisión. Asimismo en el ámbito internacional Guadagna (2017) señala que los alimentos se amplían siempre que el hijo estudie obteniendo resultados favorables y la culmine. A su vez Orozco (2015) señala que existen carreras extensas que implican mayor tiempo culminarlas.

En nuestra opinión los padres están obligados a asistir a los hijos aun cuando sean mayores de edad, a pesar la norma no es muy clara en cuanto al momento y en qué situación o instante la obligación del padre debería extinguirse. Debe tenerse en cuenta que la ley solo señala una edad máxima de 28 años. Para obtener este hallazgo fue necesario el uso del análisis de fuente documental.

Otro hallazgo es que la ley señala los 28 años como máximo para recibir alimentos, pero no precisa si debe brindarse aun cuando el hijo mayor de edad hubiera

culminado sus estudios. Los entrevistados creen que si el hijo culminó sus estudios ya no existe necesidad de otorgarle una pensión. Consideramos con Molina (2015), que nos señala que el hijo mayor de edad puede reclamar alimentos para su formación laboral y profesional, derecho vigente siempre que cumpla el plan de estudios. De otro lado, esto se asocia con Aparicio (2018) que menciona los alimentos pueden ser aplicados a un mayor de edad en caso no hubiera culminado su desarrollo y aprendizaje, es decir si el hijo ya culminó su profesión ya completó su desarrollo.

A nuestro criterio un hijo puede percibir alimentos siempre que estudie de una manera regular o exitosa como señala la ley y culminarla, así contar con los medios para autosolventarse. Tengamos en cuenta que nuestra legislación debería llenar esos vacíos y brindar mayores criterios a los juzgadores para emitir decisiones con mayor fundamento.

Un siguiente hallazgo es que tanto la posibilidad del obligado como la capacidad de autosolvencia del hijo son determinantes para fijar un límite en el otorgamiento de la pensión de alimentos. Se toman en cuenta aspectos del obligado como la edad, estado de salud, carga familiar, etc. y de otro lado si el hijo acredita su estado de necesidad. Al respecto consideramos lo establecido por el artículo 481° del Código Civil que señala que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades del que los pide y las posibilidades del obligado. Por tanto coincidimos con Nieto (2017) que señala que la obligación de los padres será con los hijos adultos si estos se encuentran en estado de necesidad y siempre que el padre tenga los medios para cubrirlos.

Para esto fue necesario el empleo de las guías de análisis de fuente jurisprudencial, análisis de la normativa existente, etc. A nuestro criterio, los juzgadores al momento de emitir una decisión judicial deben valorar las características de ambas partes. El hijo deberá demostrar que no puede solventar sus necesidades y deberá estar estudiando. De otro lado se deberá valorar la situación económica del padre, para que así no se afecte a ninguna de las partes al momento de emitir una decisión judicial.

No menos importante, se halló que como principio general la obligación de la pensión alimenticia debe ser hasta los 18 años, extendiéndose hasta los 28 o antes siempre que el hijo estudie exitosamente. Se considera lo dicho por Gallegos y Jara (2018) que señalan que los alimentos al mayor de edad solo se podrá acceder siempre que no esté en condiciones de poder atender su propia subsistencia. De la misma Aparicio (2018) establece que los alimentos pueden ser aplicados a un mayor de edad en caso no haya culminado su desarrollo y aprendizaje o si continúa dependiendo del domicilio familiar por falta de independencia económica. Se coincide también con Pillco (2017) que menciona los alimentos están reconocidos en la norma y deben ser exigidos y por último Asencio y Lezama (2017) que consideran estudios exitosos el asistir a todas las clases, aprobar las materias en el tiempo prudente y con una calificación aprobatoria.

En consecuencia, fue necesario la fuente doctrinal que ha sido recabada a través de diversos materiales jurídicos, revistas, libros, informes, etc. lo que nos lleva a señalar que la pensión de alimentos es hasta los 28 años bajo ciertas condiciones, pero no implica que no pueda extinguirse a una menor edad, claro si el hijo ya culminó su etapa formativa, donde automáticamente se debería extinguir la obligación del padre. Debe tenerse en cuenta que debe seguir estudios exitosos, tal como señaló Asencio y Lezama.

Un siguiente hallazgo es que de acreditarse la solvencia económica del hijo ya no habría estado de necesidad, entonces el derecho a la pensión se debería extinguir pudiendo el obligado solicitar la exoneración. Ante esto consideramos la sentencia del Exp. N° 378-2010 emitida por el 2° JPL-Sede MBJ Los Olivos, la cual señala que aquella persona que reclama alimentos se entiende que debe estar en la imposibilidad de atender su propia subsistencia. Asimismo coincidimos con Paredes y Torres (2017), que plantean que para la procedencia de la exoneración de alimentos basta se acredite que desapareció el estado de necesidad del hijo y que no cursa estudio superior. De otro lado Rojas (2018) menciona que el deudor alimentario deberá proveer lo necesario al alimentista para sus necesidades.

Al respecto fue necesario la aplicación de la guía de análisis jurisprudencial, de donde se pudo obtener el análisis de la sentencia mencionada. Ante esto opinamos que una vez demostrado que el hijo no está imposibilitado de poder autosolventarse, no tiene ningún estado de necesidad o impedimento para esto y no se encuentra cursando estudio superior, deberá cesar la pensión otorgada por el padre, pudiendo este solicitar la exoneración de la misma.

Un hallazgo importante es que los especialistas coinciden que no existe mayor obligación si el hijo culminó su carrera profesional sea técnica o universitaria, porque de esta manera tiene las herramientas para poder autosolventarse. Ante esta afirmación consideramos lo mencionado por Chaparro (2015) quien plantea que el acreedor en estado de necesidad puede solicitar al deudor que le asista con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades para tener un correcto desarrollo y formación en su vida. De otro lado coincidimos con Nieto (2017), quien señala que los padres están obligados con los hijos adultos solo si se encuentran en algún estado de necesidad.

Debemos mencionar que esto se halló usando el instrumento denominado la guía de entrevista a los especialistas en la materia, donde podemos asumir que el hijo al culminar su carrera ha podido lograr un correcto desarrollo y formación profesional para su vida, ante esto ya tiene la capacidad suficiente para satisfacer sus propias necesidades. Por tanto ya no habrá más obligación del padre.

Asimismo, con respecto a la obligación con un hijo que trabaja y estudia a la vez, se halló que los entrevistados coinciden que dependerá del caso en específico. Hay jóvenes que deben trabajar porque la pensión de alimentos es insuficiente para solventar los gastos de la carrera profesional. Consideramos según el análisis normativo, que el artículo 481° del Código Civil señala que los alimentos se regulan en proporción a las necesidades del que los pide y las posibilidades de quien debe darlos, atendiendo a las circunstancias de ambos. Ante esto coincidimos con Guadagna (2017) que menciona si el hijo puede autosolventarse se analizará la capacidad económica del padre y del hijo para establecer una pensión que no afecte a ambos.

Ante esto podemos deducir que el juzgador deberá valorar todos los aspectos del obligado y del hijo para así emitir una decisión fundada en derecho, teniendo en cuenta que actualmente los gastos que implican seguir una carrera profesional son variables no siendo suficiente la pensión de alimentos, motivo por el cual un hijo se dedica a estudiar y laborar a la vez.

Un siguiente hallazgo no menos importante es la opinión de los especialistas que consideran que la obligación de alimentos se debe extinguir una vez que el hijo haya obtenido el título profesional dentro del tiempo que establece la ley, de esta manera el hijo estará apto para laborar y autosolventarse. Asimismo, consideramos a Molina (2015) quien menciona que el hijo mayor de edad puede reclamar ser alimentado por sus padres para su formación laboral y profesional, este derecho estará vigente siempre que el alimentado de cumplimiento regular del plan de estudios. Coincidimos también con Paredes y Torres (2017) quienes señalan que para la procedencia de la exoneración de alimentos basta acreditar que desapareció el estado de necesidad del hijo y que no cursa estudio superior.

Finalmente, fue necesario el empleo de las técnicas para la recolección de datos, tales como la guía de entrevista realizada a los especialistas en la materia. Por lo cual podemos concluir que la exoneración automática debería darse una vez que el hijo obtenga el título profesional porque de esta manera se cumple la obligación del padre de haberle brindado soporte para su formación laboral y profesional, habiéndole otorgado las armas suficientes para que se inserte al mundo laboral y solvante sus propias necesidades. De esta manera un padre ha cumplido con su obligación como tal.

V. CONCLUSIONES

- 5.1 Primero, el límite legal de la pensión alimenticia no es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional, la regulación normativa vigente no es concreta con el momento en donde un hijo mayor de edad tiene derecho a continuar siendo beneficiado con una pensión de alimentos aún cuando haya culminado estudios superiores o esté en capacidad de autosolventarse.
- 5.2 Segundo, las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia. No puede verse afectada la calidad de vida ni ponerse en peligro la subsistencia del obligado al otorgar una pensión de alimentos. De otro lado si el hijo se encuentra laborando y percibe ingresos habría que valorar el caso en específico ya que en muchas ocasiones es necesario laborar y estudiar a la vez porque la pensión es insuficiente para solventar las necesidades que implican seguir una carrera profesional.
- 5.3 Tercero, el padre no tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que culminó una carrera profesional y que desee seguir cursando estudios, salvo que se encuentre en un estado de incapacidad. Si el hijo ha obtenido un título profesional ya cuenta con las herramientas y capacidades suficientes para insertarse en el ámbito laboral y solventar sus propias necesidades, habiendo cesado su estado de necesidad. No existiendo más deber del padre de seguir brindándole soporte económico.

VI. RECOMENDACIONES

Después de haber expuesto las conclusiones, se entiende que surge la necesidad de las siguientes recomendaciones materia de desarrollo de la presente investigación:

Primero a nuestros legisladores quienes deben brindar aportes innovadores en materia de derecho de familia, en el aspecto de los alimentos, nuevas consideraciones que se adapten a la realidad social actual, proponer precisiones a la normativa vigente.

Segundo recomendaría analizar el artículo 424° de nuestro Código Civil y tener en consideración la siguiente modificatoria:

*"Artículo 424.- Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio **hasta la obtención del título profesional, no pudiendo exceder de** los 28 años de edad **como máximo, esto implica una única carrera profesional**; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas."*

REFERENCIAS

- Abad, E. (diciembre 2013). UNED *Revista de Derecho UNED* (12). Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1503665975/fulltextPDF/12DFE93ECED54FD7PQ/1?accountid=37408>
- Aparicio, Ignacio. (2018). Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia (Memoria para optar el Grado de Doctor). Recuperada de <https://eprints.ucm.es/48049/1/T40030.pdf>
- Asencio, Cristhiam y Lezama, Néstor. (2017). Criterios Jurídicos empleados por los Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por “Estudios Exitosos” en el año 2015 - 2016 (Tesis para optar el Título de Abogado). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/505/Tesis%20de%20Cristhiam%20Asencio%20Y%20Smith%20Lezama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Berenguer A., C. (2013). *El contrato de alimentos*.
Recuperadode:<http://web.a.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3d19fNzUzMjE2X19BTg2?sid=625947f5-6730-4dcc-b0be-84e04fd78fc5@sessionmgr4008&vid=0&format=EB&rid=2>
- Bravo, V. (junio 2018). *Revista Latinoamericana de Población*. Recuperado de [file:///C:/Users/Alain/Downloads/Dialnet-ElIncumplimientoEnElPagoDeLasPensionesAlimenticias-5349612%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Alain/Downloads/Dialnet-ElIncumplimientoEnElPagoDeLasPensionesAlimenticias-5349612%20(1).pdf)
- Bucheli, M. y Cabella W. (diciembre 2009). *Trashumante Revista Americana de Historia Social*. (ISSN 2322-9381). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=455654873007>
- Burdeos, F. (2016). *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*. Recuperado de <file:///C:/Users/Alain/Downloads/3985-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11637-1-10-20171023.pdf>
- Cantoral, K. (febrero 2017). *Revista de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco*. Recuperado de http://idibe.org/wp-content/uploads/2013/09/4_Karla_Cantoral_pp_90-109.pdf
- Castillo, A. (junio 2019). *Revista Justicia y Derecho*. Recuperado de <file:///C:/Users/Alain/Downloads/77-Texto%20del%20art%C3%ADculo-81-1-10->

[20190627.pdf](#)

Chamorro, P. (enero 2015). Rev. boliv. de derecho (19). Recuperado de http://www.scielo.org.bo/pdf/rbd/n19/n19_a24.pdf

Chávez, María. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Recuperado de <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Código Civil (1984). Lima – Perú: Juristas Editores, edición 2016.

Del Águila, J. (2016). Guía Práctica de Derecho de Alimentos. (Edic. 2016). Perú: Ubi Lex Asesores S.A.C.

Dijksterhuis, B. (2008). *Rechtens normeren de alimentatiehoogte: een empirisch onderzoek naar rechterlijke samenwerking in de Wekgroep Alimentatienormen*. Recuperado de <http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=eb41c154-10f9-41d1-a942-f660d72e0d4a%40pdc-v-sessmgr03&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1saXZI#AN=283648&db=e000xww>

Dugan, V. (2004). *Alimony: Rose or Thistle-Getting to the Thorny Issues*. En V. Dugan. Autor. Recuperado de https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm¤tPosition=15&docId=GALE%7CA113055727&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA113055727&searchId=R1&userGroupName=univcv&inPS=true

Gallegos, Y. y Jara, R. (2018). Manual de Derecho de Familia. (Edic. 2018). Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Ghilarducci, T. (2008). *When I'm Sixty-Four: The Plot Against Pensions and the Plan to Save Them*. Recuperado de <http://web.b.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=6f1a7087-9858-43b5-841e-a35ff72fd906%40sessionmgr103&bdata=Jmxhbm9ZXMmc2l0ZT1laG9zdC1sa>

[XZI#AN=286670&db=e000xww](#)

González, A. (septiembre 2019). *Revista de Derecho Civil*. Recuperado de <http://www.nreg.es/ojs/index.php/RDC/article/view/436/362>

Guadagna, Paula. (2011). El régimen de alimentos después de la ley 26579 ¿Una nueva categorización que alcanza a los hijos mayores de 18 y menores de 21 años? (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Recuperado de https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/12706/EL_R%C3%89GIMEN_DE_ALIMENTOS_DESPU%C3%89S_DE_LA_LEY_N%C2%BA_26_579.pdf?sequence=1

Guitron, J. (julio 2014). *Revista de Derecho*. (ISSN 0719-1731). Recuperado de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDEP/article/download>

Gutiérrez, L. (2013). *Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*. Recuperado de <https://pdfs.semanticscholar.org/5b94/3e8c0aed28ccc5ac3a82ed165c5c22e7213d.pdf>

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ª ed.). México D.F.: MCGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Houck, M. (2009). *Understanding Child Support and Alimony*. En M. Houck. Autor. Recuperado de <http://web.b.ebscohost.com/lirc/detail/detail?vid=2&sid=f07ed3fe-65b2-4609-acf1-23ffbc555fb%40pdc-v-sessmgr01&bdata=JnNpdGU9bGlyYy1saXZI#AN=48134753&db=lir>

Isla, G. y Novia, Q. (diciembre 2018). *Revista de Investigación Jurídica de Estudiantes*. (ISSN 2322-9381). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=455654873007>

Lee, C. (2014). *The Troubled Trajectory of U.S. Alimony Law*. Recuperado de <http://web.a.ebscohost.com/ehost/ebookviewer/ebook/ZTAwMHh3d19fNzU5MTkxX19BTg2?sid=28a5bb84-2a5f-4c55-ab80-f3948116e893@sessionmgr4007&vid=0&format=EB&rid=1>

Lepin, C. (2013). *Revista Chilena de Derecho*, vol. 40 N° 2. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchilder/v40n2/art07.pdf>

Marin, E. y Magán J. (marzo 2014). *Revista sobre la infancia y la adolescencia*. Recuperado de <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/2065/2487>

Molina, M. (julio 2015). *Revista Boliviana de Derecho* (ISSN 2070-8157). Recuperado

- de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539916003.pdf>
- Morillo, M. (19 de septiembre de 2010). Pensión de alimentos [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Nieto, David. (2017). El deber de prestación de alimentos por los padres a los hijos mayores de edad. Un análisis jurisprudencial. (Trabajo Fin de Grado). Recuperado de <https://academica.e.unavarra.es/bitstream/handle/2454/24649/99944TFGnieto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Núñez, C. (Diciembre, 2013). La obligación de alimentos de los abuelos. Estudio Jurisprudencial y dogmático. *Revista Chilena de Derecho Privado*, 21.
- Orozco, G. (mayo 2015). *Revista de Derecho* Universidad Centroamericana (ISSN 1993-4505). Recuperado de <file:///C:/Users/Alain/Downloads/2317-Texto%20del%20art%C3%ADculo-7896-1-10-20160111.pdf>
- Orozco, G. (diciembre 2015). *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla* (ISSN 1870-2147). Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293244044017>
- Paredes, Edgar y Torres, José. (2017). Estar al día en el pago de los alimentos no debe ser un requisito de admisibilidad para demandar la exoneración de la pensión de alimentos (Tesis para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho Civil y Comercial). Recuperado de http://repositorio.unapiquitos.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/5453/Edgar_Tesis_Maestria_2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Pérez, M. y Torres A. (octubre 2014). *Revista de Investigación Arequipa*. (ISSN 2309-6691). Recuperado de <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>
- Pillco, Juan. (2017). La retroactividad del derecho de alimentos por incumplimiento de demanda oportuna en la legislación peruana (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Recuperado de http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/1006/3/Juan_Tesis_bachiller_2017.pdf
- Rojas, Elizabeth. (2018). La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de Paz Letrado en el distrito judicial de Huánuco,

- 2017 (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2C%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rojina V., R. (1979). *Compendio de Derecho Civil*. Recuperado de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/compendio-de-derecho-civil-i-rafael-rojina-villegas.pdf>
- Rios, V. y Meyer D. (2015). Single mothers and child support receipt in Peru. En V. Rios y D. Meyer Autor. Recuperado de https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&searchType=BasicSearchForm¤tPosition=4&docId=GALE%7CA402477522&docType=Report&sort=Relevance&contentSegment=ZONE-MOD1&prodId=AONE&contentSet=GALE%7CA402477522&searchId=R2&userGroupName=univcv&inPS=true
- Rizik, L. (diciembre 2017). *Revista de la Facultad de Derecho N° 43*. Recuperado de <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n43/2301-0665-rfd-43-00182.pdf>
- Valdez, P. (diciembre 2006). *Revista Internauta de Practica Jurídica*. Recuperado de https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num18/Art.18_PDF/18-15EL%20NUEVO%20PROCESO%20DE%20ALIMENTOS.pdf
- Vergara, G. (diciembre 2016). *Revista de Derecho Procesal Contemporáneo*. Recuperado de <file:///C:/Users/Alain/Downloads/436-2026-1-PB.pdf>
- Wolff, E. (2011). *The Transformation of the American Pension System: Was It Beneficial for Workers?*. Recuperado de <http://web.a.ebscohost.com/ehost/detail/detail?vid=0&sid=aff6da64-d5f7-4474-bb24-7070a7ad3991%40sessionmgr4007&bdata=Jmxhbmc9ZXMmc2l0ZTllaG9zdC1saXZl#AN=409528&db=e000xww>
- Zemmelman, M. (2018). *Child Support, Alimony, and Jointly Held Property*. En M. Zemmelman. Autor. Recuperado de <http://web.b.ebscohost.com/lirc/pdfviewer/pdfviewer?vid=0&sid=10198ada-5764-431f-ad84-2eeaf7b8fbc5%40pdc-v-sessmgr05>

ANEXOS

ANEXO N° 1
MATRIZ DE RESULTADOS

RESULTADOS DEL OBJETIVO GENERAL

	P1	P2	P3	P4
S1 Antonina Rosario Sasietz Morales	No es preciso, debería indicarse que el padre está obligado hasta que el hijo culmine su primera carrera profesional. Que el estudio no sea intermitente sino continuo.	Es claro el límite. Lo que no es claro es qué tipo de estudios el padre debe cubrir.	No. Para cada caso no precisa, solo señala la edad máxima.	No, porque el hijo ya cuenta con las herramientas necesarias para cubrir sus necesidades.
S2 Luis Alexis Ochoa Chavez	El Código Civil no establece límites, salvo la edad, no más de 28 años y tener estudios satisfactorios. No hay mayor límite ni criterios para fijarlos. La norma es ambigua, deja a discreción de los jueces decidir esos límites.	No es claro. No dice si esto de ser beneficiado con una pensión abarca una carrera profesional, una carrera técnica, dos carreras, bachiller, título, colegiatura, maestría o post grado. La norma es ambigua. Es necesario fijar criterios, recurrir al fin de la norma, por qué de su existencia. De acuerdo al fin de la norma fijar los límites.	No precisa el momento. Va enganchado a dos requisitos, la edad y los estudios satisfactorios. El único límite preciso es la edad, pero no es suficiente porque fallarían los estudios satisfactorios. Tampoco ha precisado qué son estudios satisfactorios, existe jurisprudencia pero no lo señala la norma.	Si el hijo ya concluyó sus estudios universitarios o técnicos, está en capacidad para valerse por sí mismo y solventar sus gastos. Podría trabajar. Cumplido el fin de la norma no tendría sentido la pensión.
S3 María Angela Huamán Alarcón	Si precisa la edad, que es 28 años. Pero existe un vacío legal en lo que corresponde a las condiciones, "estudios de forma exitosa", ¿implica nota aprobatoria?	La legislación señala art. 424 C.C. precisa que subsiste la obligación si es que los "hijos solteros" estén siguiendo estudios de una profesión u oficio. Bajo esta premisa legal si el hijo concluye estudios pero continúa soltero ¿la obligación subsiste? Y en el caso de hijos con algún tipo de enfermedad y que ya adquirieran la mayoría de edad?	La norma no es precisa. Por costumbre se está asumiendo que la obligación se extingue al concluir los estudios de forma exitosa. Se está entendiendo que es hasta la obtención del título profesional.	Creo que se debe cumplir lo señalado por ley. Hasta los 28 años. De existir alguna situación especial o acuerdo de partes para continuar con este beneficio deberían acudir a un Centro de Conciliación.
S4 Fiorella Mariems James Ascurra	Según la ley indica hasta los 28 años de edad pero los jóvenes logran terminar su carrera antes de la edad establecida y permitida.	Considero que establece el límite pero sucede que los jóvenes terminan antes y al tener años faltantes pueden estudiar una maestría y el progenitor continúa en la obligación de seguir pagando los estudios.	No, no precisa debido a que indica 28 años de edad pero puede suceder que ya es profesional en una edad menor y el progenitor debe seguir pagando.	Considero que en un joven con el título profesional ya debe trabajar en su carrera y así continuar solventándose sus gastos de forma individual.
S5 Karen Edith Ozco León	A mi criterio no es preciso porque solo se enfoca en una edad pero no en un determinado momento o situación.	Solo la claridad con respecto a la edad legal pero no las condiciones exactas para saber hasta cuándo un padre debería otorgarlo.	No, pero en la actualidad los operadores de justicia señalan seguir estudios exitosos, mas no especifican más a fondo.	No, porque el hijo ya podrá ejercer su profesión salvo exista voluntad del padre o madre de seguir brindando alguna pensión.
S6 Carmen Verónica Vicente Milla	No es preciso, no define exactamente cuando o en qué etapa de los llamados "estudios exitosos" se extinguirá este derecho. Sólo señala una edad, mas no un momento.	Claro, con la edad máxima. Si nos enfocamos en el momento o situación la ley no lo señala, ni el tipo de estudios que debería seguir el hijo.	Si analizamos cada caso en concreto podremos darnos cuenta que la norma no precisa el momento que debe extinguirse la obligación alimenticia.	Si el hijo ya culminó algún tipo de estudios superiores ya no puede seguir obteniendo un beneficio que ya no le correspondería.

57	Jorge Vidal Yucra Jacobo	Es precisa únicamente con el límite de la edad pero no detalla el momento dónde ese derecho se extingue.	El límite es parcialmente claro. La ley menciona que un hijo puede recibir alimentos si tiene alguna incapacidad comprobada y por otro lado siempre que siga estudios exitosos, pero no detalla qué tipo de estudios.	No precisa el momento. Solo señala una determinada edad siempre que tenga un tipo de "estudios exitosos".	No sería justo. Si bien es cierto la ley otorga una edad límite, si el hijo ya cuenta con una profesión podrá trabajar y cubrir sus necesidades.
58	Efraín Valenzuela Chipayao	La ley señala una edad, dejando la norma vacía, a interpretación del Magistrado pero no adecua la situación a contexto donde ya un hijo pierde el derecho de alimentos.	Creo existe un vacío legal, solo menciona unas condiciones según estudios o que el hijo tenga alguna discapacidad.	No lo precisa, debería ser más clara porque la etapa de estudios superiores tiene muchas fases, por ejemplo fin de cursos de carrera, el bachiller, título, etc.	Definitivamente ya no. Porque si el hijo ya fue apoyado por su padre para culminar con sus estudios, ya su función como padre culminó, porque le dio las armas y herramientas suficientes.
59	Eric Pablo Chávez Fernández	No es preciso; solo se detalla una cierta edad mas no un tiempo exacto o preciso para su extinción.	No es nada claro, porque la norma no da mayor herramientas ni detalles para precisar en qué momento un padre debe dejar de brindar una pensión a su hijo.	No precisa el momento. La ley menciona la edad de 28 años y la condición de seguir estudios exitosos. Deja abierta a la interpretación de los Magistrados.	No. Si el hijo ya culminó cualquier sea sus estudios tiene capacidad para autosostentarse e integrarse al mundo laboral.
510	Elky Antonio Medina Rengifo	El art. 424° C.C. establece que subsistirá esta obligación si es que los hijos se encuentran solteros y siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años.	Claro que sí, mientras subsista el estado de necesidad en el alimentista.	Si bien es cierto no resulta legalmente exigible la obligación alimenticia a partir de los 18 años de edad, implica que aquella no puede cesar automáticamente.	Definitivamente que no, porque durante sus estudios ya puede el alimentista contarse parte de estos mediante sus prácticas profesionales que le servirá en el futuro.
Objetivo general		Según los entrevistados, respecto a si el límite que establece la ley para otorgar alimentos es claro y preciso con respecto a la obligación del padre hacia el hijo mayor edad, señalan que la norma establece una edad límite, pero no el momento exacto donde esta obligación debería extinguirse.			Según los entrevistados, es cierto que la ley señala 28 años como máximo para recibir alimentos pero no precisa si debe brindarse aun cuando el hijo mayor de edad hubiera culminado sus estudios. Al respecto creen que si el hijo culminó sus estudios ya no existe necesidad de otorgarle una pensión.
Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.		El límite legal de la pensión alimenticia no es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional. La regulación normativa vigente no es concreta con el momento en donde un hijo mayor de edad tiene derecho a continuar siendo beneficiado con una pensión de alimentos aun cuando haya culminado estudios superiores o esté en capacidad de autosostentarse.			
FUENTE:		PROPIA			

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 1

	P5	P6	P7
<p>S1 Antonina Rosario Sasieta Morales</p>	<p>No. Debe de fijarse el momento exacto en que el padre cese de su obligación alimenticia. Por ejemplo, la última cuota pagada del último ciclo de la universidad.</p>	<p>El padre debe estar obligado hasta los 18 años como principio general. El padre deberá automáticamente cesar en su pensión alimenticia presentando al Juez una partida de nacimiento que acredite la mayoría de edad del hijo. El Juez dará dos o tres días al hijo para que demuestre que está estudiando. La pensión alimenticia deberá extinguirse trazando el Juez una fecha, independientemente si el padre haya pagado o no las pensiones de alimentos.</p>	<p>Si. La pensión de alimentos es para el menor de edad y se entiende ese derecho para el hijo mayor de edad hasta culminar su carrera profesional.</p>
<p>S2 Luis Alexis Ochoa Chavez</p>	<p>La posibilidad del obligado implica cuánto puede aportar mensualmente. En el país hay un sueldo mínimo y muchas personas gana ese sueldo mínimo. Es importante la posibilidad del obligado. También la capacidad de autosolventarse del hijo. Al principio de la carrera, si el obligado tuviera capacidad económica suficiente tendría que aportar el total de los gastos de estudio (matrícula, pensiones, etc.). Cuando el beneficiario avanza en su carrera tiene la posibilidad de realizar prácticas u obtener un empleo porque ya tiene cierta capacitación. Existe posibilidad de modular esa pensión, más aun si el obligado no tiene capacidad para solventar el total de la pensión. Podríamos graduar y tal vez disminuir la pensión si la capacidad de autosolventarse del hijo aumenta.</p>	<p>La circunstancia está marcada por la norma, hasta los 28 años siempre que siga estudios. No es preciso. Si tenemos un hijo mayor de 18 años estudiando y no ha cumplido los 28 años debería tener una pensión. Hasta qué edad un padre debería estar obligado, me parece que los 28 años es una edad razonable, no todos terminan a la misma edad el colegio, no todos tiene igual oportunidad de estudiar, muchos tienen que prepararse en academias y toma tiempo ingresar a la universidad (pública, etc.). Según estadísticas no todos terminan a los 25 o 26. En cuanto a la edad la norma debería mantenerse vigente.</p>	<p>Si. El fin de la pensión es amparar la educación de un hijo porque no puede solventarse o no puede hacerlo en forma total. Entonces necesita apoyo de sus padres. Si el hijo tiene solvencia económica (por ejemplo jóvenes empresarios de 20 o 21 años en redes sociales, influencers, etc., tiene mucho dinero), ellos no podrían exigir una pensión porque tienen solvencia suficiente. Si tiene solvencia no deberían recibir una pensión.</p>

S3 María Angela Huamán Alarcón	Claro que sí, cada padre obligado tiene características peculiares: edad, condición laboral, salud, carga familiar. Al igual que el alimentista: salud. Estos factores deben valorarse en el proceso. Una sentencia con proyección.	La obligación natural y moral persistirá. Pero en lo concerniente a la obligación legal, el alimentista debe cumplir con su tarea de concluir sus estudios, la edad promedio es 28 años. Es la edad en la que que tiene preparación para trabajar.	La ley señala que debe probarse el estado de necesidad del alimentista y la capacidad del obligado. Si el hijo alimentista tiene solvencia no es una excepción para no cubrir sus necesidades pero si un argumento para delimitar el monto que irá en base a los ingresos reales del padre. Aquí sale a relucir "el estilo de vida" del hijo alimentista, factor que no debería tenerse en cuenta por exigir un monto de la pensión inalcanzable para el padre.
S4 Fiorella Marlems Jaimes Ascurra	Considero que es una propuesta válida y para ello se debe modificar el artículo 424° del Código Civil y precisar la autosolvencia.	Considero que una edad adecuada debe ser hasta los 24 años de edad.	Si cuenta con solvencia económica acreditada si se debe considerar la extinción de seguir el progenitor pasando alimentos.
S5 Karen Edith Ozco León	Por supuesto. Influyen las condiciones ya sea económicas y salud del padre; y el estado de necesidad real del hijo, si es necesario sea acudido con una pensión.	Debe ser acudido con esta pensión hasta obtener el título, dentro del límite de edad y del rango correcto.	Si tiene solvencia, el padre podrá exigir ya no continuar otorgando la pensión, claro probando antes que el hijo realmente tiene una buena solvencia.
S6 Carmen Verónica Vicente Milla	Si son muy importantes, por un lado analizamos la situación del obligado y de la otra parte si el hijo está en posibilidades de generar sus propios ingresos.	La obligación solo hasta haber culminado los estudios, que es aquello que la norma señala. Una carrera profesional dura aproximadamente cinco años, 28 creo es demasiado.	Si la solvencia económica ha sido demostrada y confirmada la obligación debe extinguirse, siempre que el obligado lo solicite.
S7 Jorge Vidal Yucra Jacobo	Exacto, es de suma importancia en qué situación económica está el obligado y de otra parte si el hijo en verdad tiene una urgente necesidad de alimentos.	Está obligado hasta los 18 años por ley. Pero podrá ampliarse únicamente hasta que culmine sus estudios en un tiempo adecuado y prudente.	Si debe exonerarse en estos casos, siempre que se haya demostrado que el hijo se encuentra en capacidad de solventar sus propias necesidades.
S8 Efraín Valenzuela Chipayo	Siempre es importante evaluar si un padre está dentro de todas sus aptitudes para dar pensión alguna y de otro lado si el hijo en verdad tiene la necesidad de exigirlos.	Solo hasta que el hijo haya terminado sus estudios de forma ininterrumpida, con notas aprobatorias, etc.	La misma palabra lo dice "solvencia económica". Si un hijo cuenta con medios económicos estaría de más exigir al padre cumplir con una obligación que ya no existe.

<p>S9 Eric Pablo Chávez Fernández</p>	<p>Si son determinantes. Para otorgar una pensión deberá primero analizar la posibilidad y situación económica del padre. De otro lado si el hijo tiene solvencia económica suficiente y esta es probada ya no debería haber pensión.</p>	<p>Un padre solo debería dar una pensión hasta que el hijo culmine cualquiera sea su carrera profesional o técnica. Esto es con el título profesional.</p>	<p>Si. De comprobarse que un hijo tiene capacidad económica suficiente para cubrir sus necesidades estaría de más darle una pensión.</p>
<p>S10 Antonio Medina Rengifo</p>	<p>No serían determinantes, cada vez que de no contar con un trabajo fijo sería impredecible el monto querido y percibir por ello.</p>	<p>Considerando la realidad peruana, estaría bien hasta los 28 años de edad.</p>	<p>Si aplicamos el estado de necesidad en el alimentista debería cesar automáticamente.</p>
<p>Objetivo general</p>	<p>Tanto la posibilidad del obligado como la capacidad de autosolvencia del hijo son determinantes para fijar un límite en el otorgamiento de la pensión de alimentos. Se toman en cuenta aspectos del obligado como la edad, estado de salud, carga familiar, etc. y de otro lado si el hijo acredita su estado de necesidad.</p>	<p>Como principio general la obligación de la pensión alimenticia debe ser hasta los 18 años, extendiéndose hasta los 28 o antes siempre que el hijo estudie exitosamente.</p>	<p>De acreditarse la solvencia económica del hijo ya no habría estado de necesidad, entonces el derecho a la pensión se debería extinguir pudiendo el obligado solicitar la exoneración.</p>
<p>Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.</p>	<p>Es sumamente importante analizar la capacidad y estado de necesidad del hijo que solicita los alimentos, de la misma manera las posibilidades del obligado, si este se encuentra en la posición de poder acudirlo. De otro lado un hijo solo tiene derecho a la pensión hasta cumplidos los 18 años aunque si estudia alguna profesión se extenderá hasta los 28 años, bajo la condición que estos estudios sean exitosos. Por último si se demostrara que el hijo tiene solvencia económica suficiente no habría mas obligación a brindarle este derecho.</p>		
<p>FUENTE:</p>	<p>PROPIA</p>		

RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

	P8	P9	P10
S1 Antonina Rosario Sasieta Morales	<p>El padre solo deberá prestar pensión al hijo mayor de edad hasta que culmine sus estudios superiores correspondiente a su primera carrera profesional.</p>	<p>Si no tiene solvencia, la pensión debe ajustarse al faltante que requiere el hijo mayor de edad para seguir sus estudios universitarios.</p>	<p>Debe extinguirse una vez culminado el último curso, de lo contrario cuando el bachiller sea automático.</p>
S2 Luis Alexis Ochoa Chavez	<p>Si un hijo es profesional y mayor de edad, puede valerse por sí mismo. Si quiere seguir una segunda carrera, post grado o maestría, el padre no tendría obligación porque el hijo podría valerse por sí mismo. El fin de la norma es apoyar al hijo para que tenga capacitación para valerse por sí mismo. Si es profesional, no necesita apoyo de sus padres. No tendría derecho a una segunda carrera paga por sus padres. Si se encuentra en un estado de necesidad y es profesional tampoco, puede dedicarse a cualquier actividad y usar su profesión para valerse por sí mismo. Si un hijo estuviera en estado de incapacidad (si hay invalidez así el hijo sea profesional o no), sí existe obligación de los padres de seguir apoyándolo.</p>	<p>Si. Sin ser profesional un hijo no recibe la remuneración correspondiente a un profesional, los ingresos serían insuficientes y necesitaría apoyo de sus padres para culminar sus estudios. El que esté trabajando no es óbice para que puedan exigir una pensión, siempre y cuando no les alcance. Si tienen un excelente trabajo e ingresos, no habría estado de necesidad.</p>	<p>Una vez obtenido el grado de bachiller o egresado. La norma debería fijar un límite, por ejemplo un año adicional para otorgarse la pensión. En ese año el hijo debería obtener su bachiller o título, lo que pueda obtener. Egresado ya podría trabajar y tener una mejor remuneración. Se debería otorgar un año adicional siempre y cuando el alimentista no sea mayor a 28 años porque se vulneraría la norma. Si en ese año no obtuvo su bachiller, título, etc., debería extinguirse la pensión.</p>
S3 María Angela Huamán Alarcón	<p>La obligación se extingue una vez que se haya probado la culminación de los estudios. Es decir el hijo ya tiene las herramientas para conseguir trabajo. Si prima la voluntad de continuar con la obligación, eso se verá en otro espacio.</p>	<p>La naturaleza del proceso de alimentos es probar "es estado de necesidad". La ley no es clara al respecto. Sucede que los alimentistas trabajan porque no les alcanza con la pensión.</p>	<p>La pensión debería extinguirse al momento de obtener el título profesional y que guarde concordancia con la edad límite (28 años).</p>

S4 Fiorella Mariems Jaimes Ascurra	Si, porque si aun no es profesional o se encuentra en estado de necesidad debe continuar apoyando hasta que se encuentre en la capacidad de autosolventarse.	Considero que el limite debe ser hasta que el hijo obtenga el titulo profesional debido a que al ser aún estudiante el pago no alcanzaria para que pueda continuar pagando su carrera.	Básico es el titulo profesional, ahora hay carreras en las cuales necesitan la colegiatura, de ser el caso también debería ser apoyado ya que con ello estaría apto para desarrollarse y desempeñarse en una empresa o institución.
S5 Karen Edith Ozco León	Si el hijo ya obtuvo su profesión no podrá seguir haciendo uso de este derecho. Se asume que su estado de necesidad se extinguió o ya tiene las herramientas.	Varia el contexto. Si el hijo labora porque le hace falta los gastos de sus estudios y subsistencia, el padre si debe darle alimentos, siempre que lo demuestre.	Unicamente con el titulo profesional. Hoy en día hasta con el bachiller puede un profesional realizar actividades laborales.
S6 Carmen Verónica Vicente Milla	Ya no. Un hijo con una profesión ya puede valerse por si mismo, ya tiene las armas para realizarlo.	Dependiendo la situación, en ocasiones un hijo labora porque el dinero de su padre es insuficiente para solventar sus estudios o gastos de la universidad.	Se debe extinguir con el titulo profesional, es la mayor arma para insertarse al mundo laboral y así satisfacer sus propias necesidades.
S7 Jorge Vidal Yucra Jacobo	Solo está obligado hasta que el hijo haya obtenido su profesión, con la cual podrá insertarse al mundo laboral y generar sus propios ingresos.	Siempre y cuando lo generado por el hijo fuera insuficiente para solventar tanto sus estudios como sus necesidades básicas.	Debe extinguirse obtenido el titulo profesional y de acordea la edad limite.
S8 Efraín Valenzuela Chipayo	En estos casos ya no, Si el hijo ya es profesional se deduce que también está apto para poder realizar trabajo alguno y solventar sus necesidades.	Habría que evaluar el caso en concreto, y si el hijo solo trabaja porque le es indispensable mayores ingresos obviamente el padre deberá seguir dándole una pensión.	Sería suficiente con el bachiller pero para darle mayor seguridad obtenido el titulo, también en el tiempo prudente.
S9 Eric Pablo Chávez Fernández	Si el hijo terminó su carrera, esto es con el título profesional, ya no existe mayor obligación de un padre seguir cubriendo cualquier otro estudio o carrera que el hijo quisiera seguir.	Tendríamos que analizar el caso en concreto. Muchos jóvenes tienen que trabajar para cubrir parte de sus necesidades porque muchas veces la pensión no es suficiente. Si se prueba que un hijo gana suficiente sí podría pedirse la extinción de la obligación.	La pensión y/o derecho debería extinguirse con la obtención del titulo profesional, claro observando el rango de edad que nos establece la ley.
S10 Elky Antonio Medina Rengifo	Claro que sí, totalmente de acuerdo.	Por supuesto que no.	Debería ser hasta los 28 años conforme a ley.

<p>Objetivo general</p>	<p>Los entrevistados coinciden que no existe mayor obligación si el hijo culminó su carrera profesional sea técnica o universitaria, porque de esta manera tiene las herramientas para poder autosolventarse.</p>	<p>Señalan los especialista con respecto a los hijos que trabajan y estudian a la vez, que dependerá del caso en específico, hay jóvenes que deben trabajar porque la pensión de alimentos es insuficiente para solventar los gastos de la carrera profesional.</p>	<p>Los especialistas opinan que la obligación de alimentos se debe extinguir una vez que el hijo haya obtenido el título profesional dentro del tiempo que establece la ley, de esta manera el hijo estará apto para laborar y autosolventarse.</p>
<p>Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos a hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.</p> <p>En su mayoría se coincide que si se llega a culminar la carrera profesional de parte del hijo ya la obligación de acudirlos con una pensión cesará. Asimismo hay situaciones donde los hijos trabajan y estudian porque su misma situación económica lo amerita. Finalmente se llega a determinar que la obligación alimenticia se debería extinguir cuando el hijo cuente ya con el título profesional, con lo que podrá laborar y percibir un sueldo como tal.</p>			
<p>FUENTE: PROPIA</p>			

ANEXO N° 2

INSTRUMENTOS CON

SOLICITUD Y VALIDACIÓN

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."

Entrevistado:

.....

Cargo/Profesión/Grado Académico:

.....

Institución:

.....

Lugar: **Fecha:**

Objetivo general

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.

1. Defina usted si ¿El límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018?

2. En la legislación actual ¿Cree usted que es claro el límite para que un hijo mayor de edad continúe siendo beneficiado con una pensión de alimentos?

.....
.....
.....

3. La ley señala que la edad máxima para recibir pensión alimenticia es hasta los 28 años ¿Cree usted que la norma precisa el momento donde debería de extinguirse el derecho de alimentos a un hijo?

4. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería de otorgarse inclusive hasta después que el hijo mayor de edad haya culminado sus estudios superiores universitarios o técnicos?

Objetivo específico 1

Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia.

5. Según su opinión ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?

6. Señale usted: ¿a) En qué circunstancias o b) hasta qué edad un padre debería estar obligado a otorgar pensión alimenticia?

7. Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?

Objetivo específico 2

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

8. ¿Cree usted que el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?

9. ¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?

10. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería extinguirse una vez que el hijo mayor de edad haya obtenido grado de bachiller, título o colegiatura? ¿Por qué?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Dr. Rosas Job Prieto Chávez

Yo **Alain Sunny Reyes Banda** identificado con DNI N° **70545911**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Lima 2018"** solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 24 de junio de 2019


ALAIN SUNNY REYES BANDA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: **Dr. Rosas Job Prieto Chávez**
- b. Cargo e institución donde labora: **Docente – Universidad César Vallejo**
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
- d. Autor(A) de Instrumento: **Alain Sunny Reyes Banda**

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

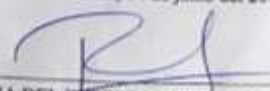
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación.

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

5
-

90 %

Lima, 24 de junio del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 41651741 tel:

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: DR. AUGUSTO FERRERA TOROADO

Yo **Alain Sunny Reyes Banda** identificado con DNI N° **70545911**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

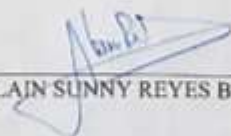
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Lima 2018"** solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 24 de junio de 2019


ALAIN SUNNY REYES BANDA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: GARCIA TABOADA AUGUSTO
- b. Cargo e institución donde labora: DOCENTE TIEMPO COMPLETO
- c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- d. Autor(A) de Instrumento: Alain Sunny Reyes Banda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 24 de junio del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N°: 20259222 / Telf.: 949216392

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: DOA. NÉSCA ANABELA HUARÁN ZABALA

Yo **Alain Sunny Reyes Banda** identificado con DNI N° **70545911**, alumno de la EP de **Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Lima 2018"** solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de validación de instrumento
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 24 de junio de 2019


ALAIN SUNNY REYES BANDA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- a. Apellidos y Nombres: HUAMAN DE LA ROSA, HEKIRA ANABELA
 b. Cargo e institución donde labora: ABOGADA DE FAMILIA / ESPECIALISTA ABOGADOS Y CONSULTORES
 c. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
 d. Autor(A) de Instrumento: Alain Sunny Reyes Banda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100		
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI

SI

95 %

Lima, 24 de junio del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI N° 28314232 Telf: 988036329

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: ZAKELYNE WIGGINS PÉREZ BLANCO

Yo Alain Sunny Reyes Banda, identificado con DNI N° 70545911 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Lima 2018", solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 26 de Noviembre de 2019.


ALAIN SUNNY REYES BANDA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: PIVANO DWANGO VERUSLINE INDRIGO
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE - UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Alain Sunny Reyes Banda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos												✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90 %

Lima, de del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 020400000 Telf: 920160990

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr: JORGE NORIEGA FIGUEROA

Yo Alain Sunny Reyes Banda, identificado con DNI N° 70545911 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Lima 2018", solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 29 de NOVIEMBRE de 2019.


ALAIN SUNNY REYES BANDA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: RODRIGUEZ FIGUEROA, TORRE
 1.2. Cargo e institución donde labora: UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO / PUCVATE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Alain Sunny Reyes Banda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, 29 de NOVIEMBRE del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 10125462 TEL: _____



DR. RODRIGUEZ FIGUEROA TORRE
 MAGDALE / CAL N° 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3388

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: ROLANDO VILLO RIVERA

Yo Alain Sunny Reyes Banda, identificado con DNI N° 70545911 alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Lima 2018", solicito a Ud. se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 29 de Noviembre de 2019.


.....
ALAIN SUNNY REYES BANDA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VILLA APIN ROBERTO
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(a) de Instrumento: Alain Sunny Reyes Banda

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 29 de Noviembre del 2019


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI N° 42301468 Telf: 954 507313

ANEXO N° 3
GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."

Entrevistado:

Antonina Rosario Sasieta Morales

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Abogada.

Institución:

Sasieta Abogados y Consultores

Lugar: Miraflores

Fecha: 15/10/2019

Objetivo general

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.

1. Defina usted si ¿El límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018?

No es preciso, debería indicarse que el padre está obligado hasta que el hijo culmine su primera carrera profesional. Que el estudio no sea intermitente sino continuo.

2. En la legislación actual ¿Cree usted que es claro el límite para que un hijo mayor de edad continúe siendo beneficiado con una pensión de alimentos?

Es claro el límite. Lo que no es claro es qué tipo de estudios el padre debe cubrir.

3. La ley señala que la edad máxima para recibir pensión alimenticia es hasta los 28 años ¿Cree usted que la norma precisa el momento donde debería de extinguirse el derecho de alimentos a un hijo?

No. Para cada caso no precisa, solo señala la edad máxima.

4. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería de otorgarse inclusive hasta después que el hijo mayor de edad haya culminado sus estudios superiores universitarios o técnicos?

No, porque el hijo ya cuenta con las herramientas necesarias para cubrir sus necesidades.

Objetivo específico 1

Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia.

5. Según su opinión ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?

No. Debe de fijarse el momento exacto en que el padre cese de su obligación alimenticia. Por ejemplo, la última cuota pagada del último ciclo de la universidad.

6. Señale usted: ¿a) En qué circunstancias o b) hasta qué edad un padre debería estar obligado a otorgar pensión alimenticia?

El padre debe estar obligado hasta los 18 años como principio general.

El padre deberá automáticamente cesar en su pensión alimenticia presentando al Juez una partida de nacimiento que acredite la mayoría de edad del hijo. El Juez dará dos o tres días al hijo para que demuestre que está estudiando.

La pensión alimenticia deberá extinguirse trazando el juez una fecha, independientemente si el padre haya pagado o no las pensiones de alimentos.

7. Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?

Si. La pensión de alimentos es para el menor de edad y se extiende ese derecho para el hijo mayor de edad hasta culminar su carrera profesional.

Objetivo específico 2

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

8. ¿Cree usted que el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?

El padre solo deberá prestar pensión al hijo mayor de edad hasta que culmine sus estudios superiores correspondiente a su primera carrera profesional.

9. ¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?

Si no tiene solvencia, la pensión debe ajustarse al faltante que requiere el hijo mayor de edad para seguir sus estudios universitarios.

10. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería extinguirse una vez que el hijo mayor de edad haya obtenido grado de bachiller, título o colegiatura? ¿Por qué?

Debe extinguirse una vez culminado el último curso, de lo contrario cuando el bachiller sea automático.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
A ROSARIO SASIETA MORALES	 A. ROSARIO SASIETA MORALES ABOGADA C.A.L. N° 10207

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."

Entrevistado:

Luis Alexis Ochoa Chávez.

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Abogado.

Institución:

Sasieta Abogados y Consultores

Lugar: Miraflores

Fecha: 08/11/2019

Objetivo general

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.

1. Defina usted si ¿El límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018?

El Código Civil no establece límites, salvo la edad, no más de 28 años y tener estudios satisfactorios. No hay mayor límite ni criterios para fijarlos. La norma es ambigua, deja a discreción de los Jueces decidir esos límites.

2. En la legislación actual ¿Cree usted que es claro el límite para que un hijo mayor de edad continúe siendo beneficiado con una pensión de alimentos?

No es claro. No dice si esto de ser beneficiado con una pensión abarca una carrera profesional, una carrera técnica, dos carreras, bachiller, título, colegiatura, maestría o post grado. La norma es ambigua. Es

necesario fijar criterios, recurrir al fin de la norma, por qué de su existencia. De acuerdo al fin de la norma fijar los límites.

3. La ley señala que la edad máxima para recibir pensión alimenticia es hasta los 28 años ¿Cree usted que la norma precisa el momento donde debería de extinguirse el derecho de alimentos a un hijo?

No precisa el momento. Va enganchado a dos requisitos, la edad y los estudios satisfactorios. El único límite preciso es la edad, pero no es suficiente porque faltarían los estudios satisfactorios. Tampoco ha precisado qué son estudios satisfactorios, existe jurisprudencia pero no lo señala la norma.

4. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería de otorgarse inclusive hasta después que el hijo mayor de edad haya culminado sus estudios superiores universitarios o técnicos?

Si el hijo ya concluyó sus estudios universitarios o técnicos, está en capacidad para valerse por sí mismo y solventar sus gastos. Podría trabajar. Cumplido el fin de la norma no tendría sentido la pensión.

Objetivo específico 1

Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia.

5. Según su opinión ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?

La posibilidad del obligado implica cuánto puede aportar mensualmente. En el país hay un sueldo mínimo y muchas personas ganan ese sueldo mínimo. Es importante la posibilidad del obligado. También la capacidad de autosolventarse del hijo. Al principio de la carrera, si el obligado tuviera capacidad económica suficiente tendría que aportar el total de los gastos de estudio (matrícula, pensiones, etc.). Cuando el beneficiario avanza en su carrera tiene la posibilidad de realizar prácticas u obtener un empleo porque ya tiene cierta capacitación. Existe posibilidad de modular esa

pensión, más aún si el obligado no tiene capacidad para solventar el total de la pensión. Podríamos graduar y tal vez disminuir la pensión si la capacidad de autosolventarse del hijo aumenta.

6. Señale usted: **¿a)** En qué circunstancias o **b)** hasta qué edad un padre debería estar obligado a otorgar pensión alimenticia?

La circunstancia está marcada por la norma, hasta los 28 años siempre que siga estudios. No es preciso. Si tenemos un hijo mayor de 18 años estudiando y no ha cumplido los 28 años debería tener una pensión. Hasta qué edad un padre debería estar obligado, me parece que los 28 años es una edad razonable, no todos terminan a la misma edad el colegio, no todos tienen igual oportunidad de estudiar, muchos tienen que prepararse en academias y toma tiempo ingresar a la universidad (pública, etc.). Según estadísticas no todos terminan a los 25 o 26. En cuanto a la edad la norma debería mantenerse vigente.

7. Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?

Sí. El fin de la pensión es amparar la educación de un hijo porque no puede solventarse o no puede hacerlo en forma total. Entonces necesita apoyo de sus padres. Si el hijo tiene solvencia económica (por ejemplo jóvenes empresarios de 20 o 21 años en redes sociales, influencers, etc., tienen mucho dinero), ellos no podrían exigir una pensión porque tienen solvencia suficiente. Si tienen solvencia no deberían recibir una pensión.

Objetivo específico 2

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

B. ¿Cree usted que el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?

Si un hijo es profesional y mayor de edad, puede valerse por sí mismo. Si quiere seguir una segunda carrera, post grado o maestría, el padre no tendría obligación porque el hijo podría valerse por sí mismo. El fin de la norma es apoyar al hijo para que tenga capacitación para valerse por sí mismo. Si es profesional, no necesita apoyo de sus padres. No tendría derecho a una segunda carrera pagada por sus padres. Si se encuentra en un estado de necesidad y es profesional tampoco, puede dedicarse a cualquier actividad y usar su profesión para valerse por sí mismo. Si un hijo estuviera en estado de incapacidad (si hay invalidez así el hijo sea profesional o no), sí existe obligación de los padres de seguir apoyándolo.

9. ¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?

Sí. Sin ser profesional un hijo no recibe la remuneración correspondiente a un profesional, los ingresos serían insuficientes y necesitaría apoyo de sus padres para culminar sus estudios. El que esté trabajando no es óbice para puedan exigir una pensión, siempre y cuando no les alcance. Si tienen un excelente trabajo e ingresos, no habría estado de necesidad.

10. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería extinguirse una vez que el hijo mayor de edad haya obtenido grado de bachiller, título o colegiatura? ¿Por qué?

Una vez obtenido el grado de bachiller o egresado. La norma debería fijar un límite, por ejemplo un año adicional para otorgarse la pensión. En ese año el hijo debería obtener su bachiller o título, lo que pueda obtener. Egresado ya podría trabajar y tener una mejor remuneración. Se debería otorgar un año adicional siempre y cuando el alimentista no sea mayor a 28 años porque se vulneraría la norma. Si en ese año no obtuvo su bachiller, título, etc., debería extinguirse la pensión.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Luis Alexis Ochoa Chávez	Luis Alexis Ochoa Chávez ABOGADO C.A.L. N° 48981

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."

Entrevistado:

María Angélica Huanán Alarcón

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Abogada - Conciliadora - Gestora

Institución:

Sociedad Abogadas y Consultoras

Lugar:

Lima

Fecha:

14/10/19

Objetivo general

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.

1. Defina usted si ¿El límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018?

Se precisa la edad, que es 25 años. Pero existe un vacío legal en lo que corresponde a las condiciones "estudios de primer semestre" ¿implica nota aprobatoria?

2. En la legislación actual ¿Cree usted que es claro el límite para que un hijo mayor de edad continúe siendo beneficiado con una pensión de alimentos?

La legislación señala Art 424 CC precisa que subsiste la obligación si es que los "hijos adultos" están siguiendo estudios de una profesión u oficio. Bajo esta premisa legal. Si el hijo concluye estudios pero continúa soltero ¿la obligación subsiste? Y en el caso de hijos con algún tipo de enfermedad y que ya adquirieron la mayoría de edad?

3. La ley señala que la edad máxima para recibir pensión alimenticia es hasta los 28 años ¿Cree usted que la norma precisa el momento donde debería de extinguirse el derecho de alimentos a un hijo?

La norma no precisa. Por costumbre se está entendiendo que la obligación se extingue al concluir los estudios de forma extensiva. Se está entendiendo que es hasta la obtención del título profesional.

4. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería de otorgarse inclusive hasta después que el hijo mayor de edad haya culminado sus estudios superiores universitarios o técnicos?

Es lo que se debe cumplir lo señalado por ley. Hasta los 28 años. Se existe alguna situación especial o convenio de partes para continuar con este tiempo debería acudir a un pacto de bonificación.

Objetivo específico 1

Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia.

5. Según su opinión ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?

Además que sí, cada padre obligado tiene características peculiares: edad, condición laboral, salud, carga familiar. Al igual que el alimentista: salud. Estos factores deben valorarse en el proceso. Una solución con proyección.

6. Señale usted: ¿a) En qué circunstancias o b) hasta qué edad un padre debería estar obligado a otorgar pensión alimenticia?

La obligación natural y moral persiste. Pero en lo concerniente a la obligación legal, el alimentista debe cumplir con su tarea de concluir sus estudios, la edad máxima es 28 años. Es la edad en la que ya tiene preparación para trabajar.

7. Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?

La ley señala que debe probarse el estado de necesidad del alimentista y la capacidad del obligado. Si el hijo alimentista tiene solvencia no es una excepción pero no cubren sus necesidades pero sí un argumento para disminuir el monto que está su base a los ingresos reales del padre.

dejará su vida a elección "El estilo de vida" del hijo
abundante y factos que no deberá tenerse en cuenta
para exigir un monto de la pensión alimenticia
para el padre.

Objetivo específico 2

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

8. ¿Cree usted que el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?

La obligación se extingue una vez que se haya probado
la continuación de los estudios. Es decir el hijo ya tiene
los recursos por concepto de trabajo. El primer la voluntad de
continuar con la obligación, eso se verá en otro espacio.

9. ¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?

Se materializa del proceso de alimentos si probare "el estado
de necesidad" la ley no es clara al respecto. Sucede que
los demandados trabajan porque no les alcanza con la pensión

10. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería extinguirse una vez que el hijo mayor de edad haya obtenido grado de bachiller, título o colegiatura? ¿Por qué?

La pensión debería extinguirse al momento de obtener
el título profesional y que quede concordancia con la
edad (18 años o más).

Nombre del entrevistado	Sello y firma
 MARÍA ANGELO HUAMAN ALARCON	 MARIA ANGELA HUAMAN ALARCON ABOGADA REG. CALN 1742

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."

Entrevistado:

..... FIDELIA MARICHAS JAIMES ASOJAGA

Cargo/Profesión/Grado Académico:

..... ABOGADA

Institución:

..... ABOGADA LITIGANTE

Lugar: LIMA Fecha: 22-10-19

Objetivo general

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.

1. Defina usted si ¿El límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018?

Según la ley indica hasta los 28 años de edad
pero los jóvenes logran terminar su carrera antes de
la edad establecida y permitida.

2. En la legislación actual ¿Cree usted que es claro el límite para que un hijo mayor de edad continúe siendo beneficiado con una pensión de alimentos?

Considero que establece el límite pero sucede que
los jóvenes terminan antes y al tener años faltantes pueden
estudiar una maestría y el progenitor continuar en la obligación
de seguir pagando los estudios.

3. La ley señala que la edad máxima para recibir pensión alimenticia es hasta los 28 años ¿Cree usted que la norma precisa el momento donde debería de extinguirse el derecho de alimentos a un hijo?

No, no precisa de más a que indica 28 años de edad pero puede suceder que ya es profesional en una edad menor y el progenitor debe seguir pagando.

4. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería de otorgarse inclusive hasta después que el hijo mayor de edad haya culminado sus estudios superiores universitarios o técnicos?

Considero que un joven con el título profesional ya debe trabajar en su carrera y así continuar sosteniéndose sus gastos de forma individual.

Objetivo específico 1

Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia.

5. Según su opinión ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?

Considero que es una propuesta válida y para ello se debe modificar el artículo 424 del Código Civil y precisar la autosolventencia.

6. Señale usted: **a)** En qué circunstancias o **b)** hasta qué edad un padre debería estar obligado a otorgar pensión alimenticia?

Considero que una edad adecuada debe ser hasta los 24 años de edad.

7. Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?

Si cuenta con solvencia economica acreditada
se le debe considerar la extinción de seguir
el proceso por pagar alimentos.

Objetivo específico 2

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

8. ¿Cree usted que el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?

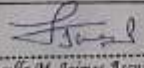
Si, porque si aún no es profesional o se encuentra
en estado de necesidad debe continuar apoyando
hasta que se encuentre en la capacidad de autosostenerse.

9. ¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?

Considero que el limite debe ser hasta que el
hijo obtenga el título profesional debido a que
al ser aún estudiante el pago no alcanzaria para que
pueda continuar pagando sus carreras.

10. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería extinguirse una vez que el hijo mayor de edad haya obtenido grado de bachiller, título o colegiatura? ¿Por qué?

Basico es el título Profesional, ahora hay carreras
en las cuales necesitan la colegiatura por lo que el caso
tambien debería ser apoyado ya que con ellos se están
apto para desarrollarse y desempeñarse en una empresa o institución.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
FIORILLA MARIENS JAIME ASCURRA	 Fiorilla M. Jaime Ascua ABOGADA Reg. CAL N° 72478

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."

Entrevistado:

KAREN FAITH OZCO LEON

Cargo/Profesión/Grado Académico:

SECRETARIA JUDICIAL

Institución:

SEXTO JUZGADO DE PAZ LETRADO DE COMAS

Lugar: COMAS

Fecha: 15/10/2019

Objetivo general

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.

1. Defina usted si ¿El límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018?

A MI CRITERIO NO EL PRECIO PORQUE SOLO SE ENFOCA EN UNA EDAD PERO NO UN DETERMINADO MOMENTO O SITUACIÓN.

2. En la legislación actual ¿Cree usted que es claro el límite para que un hijo mayor de edad continúe siendo beneficiado con una pensión de alimentos?

SOLO LA CLARIDAD CON RESPECTO A LA EDAD DE EDAD PERO NO LAS CONDICIONES EXACTAS PARA SABER HASTA CUÁNDO UN PADRE DEBERÁ OTORGARLA.

3. La ley señala que la edad máxima para recibir pensión alimenticia es hasta los 28 años ¿Cree usted que la norma precisa el momento donde debería de extinguirse el derecho de alimentos a un hijo?

NO. PERO EN LA ACTUALIDAD LOS OPERARIOS DE
JUSTICIA, PERSONAS QUE VAN ESTUDIANDO EXITOSAMENTE, MÁS NO
ESPECIFICAN MÁS A FONDO.

4. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería de otorgarse inclusive hasta después que el hijo mayor de edad haya culminado sus estudios superiores universitarios o técnicos?

NO. PORQUE EL HIJO YA PODRÁ EJERCER SU PROFESIÓN
LA LO EXIGE VOLUNTAD DEL PADRE O MADRE DE VERAR
BRINDANDO ALGUNO PENSIÓN.

Objetivo específico 1

Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia.

5. Según su opinión ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?

POR SUJETO. INFLUYEN LA CONDICIONES DE LOS ECONÓMICOS
Y SALUD DEL PADRE Y EL ESTADO DE NECESIDAD REAL
DEL HIJO, SI EL NECESARIO SEA CUBIERTO CON UNA PENSIÓN.

6. Señale usted: a) En qué circunstancias o b) hasta qué edad un padre debería estar obligado a otorgar pensión alimenticia?

DEBE SER ACORDADO CON ESTA PENSIÓN NO SE OBTIENE
EL DERECHO, DEBIDO DEL LÍMITE DE EDAD Y DEL DERECHO
INDIRECTO.

7. Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?

SI TIENE SOLUCIÓN, EL PADRE PUEDE EXIGIR Y
NO CONTINUAR OTORGANDO LA PENSIÓN, PERO PROBANDO
ANTES QUE EL HIJO REALMENTE TIENE BUENAS SOLUCIONES.

Objetivo específico 2

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

8. ¿Cree usted que el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?

SI EL HIJO YA OBTUVO SU PROFESIÓN, NO PUEDE REQUIRIR
MUCHOS AÑOS DE ESTE DEBERO, SE DENTRE QUE SI ESTUVO
DE NECESIDAD SE EXTINGUIÓ O YA TIENE UN MEDIO ALTERNATIVO.

9. ¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?

VARIA EL CONSENTO. SI EL HIJO LABORA POR QUE LE
HACE FALTA COMPLETAR LOS CRÉDITOS DE SU ESTUDIO Y
SUSISTENCIA, EL PADRE SI DEBE DARLE ALIMENTOS, AUNQUE SEA A OPORTUNIDAD.

10. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería extinguirse una vez que el hijo mayor de edad haya obtenido grado de bachiller, título o colegiatura?
¿Por qué?

UNICAMENTE CON EL TÍTULO PROFESIONAL. NO Y EN SU
MAYORÍA CON EL BACHILLER PUEDE UN PROFESIONAL REALIZAR
ACTIVIDADES LABORALES.

Nombre del entrevistado	 No Sello y firma 
KAREN EDITH OROZCO LEÓN	

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."

Entrevistado:

Señora Verónica Vicente Hilla

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Secretaria Judicial

Institución:

Sexto Juzgado de Paz Letrado de Comas

Lugar:

Comas Fecha: *15/10/2019*

Objetivo general

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.

1. Defina usted si ¿El límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018?

No es preciso, no define exactamente cuando o en que etapa de los llamados "estudios exitosos" se extinguió esta derecho. Solo señala una edad, más no un momento.

2. En la legislación actual ¿Cree usted que es claro el límite para que un hijo mayor de edad continúe siendo beneficiado con una pensión de alimentos?

Claro con la edad máxima. Si nos enfocamos en el momento o situación la ley no lo señala, ni el tipo de estudios que debería seguir el hijo.

3. La ley señala que la edad máxima para recibir pensión alimenticia es hasta los 28 años ¿Cree usted que la norma precisa el momento donde debería de extinguirse el derecho de alimentos a un hijo?

Si analizamos cada caso en concreto podremos darnos cuenta que la norma no precisa el momento que debe extinguirse la obligación alimenticia.

4. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería de otorgarse inclusive hasta después que el hijo mayor de edad haya culminado sus estudios superiores universitarios o técnicos?

Si el hijo ya culmino algún tipo de estudios superiores ya no puede seguir obteniendo un beneficio que ya no le corresponderá.

Objetivo específico 1

Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia.

5. Según su opinión ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?

Si son muy importante, por un lado analizamos la situación del obligado y de la otra parte si el hijo está en posibilidades de generar sus propios ingresos.

6. Señale usted: **a)** En qué circunstancias o **b)** hasta qué edad un padre debería estar obligado a otorgar pensión alimenticia?

La obligación solo hasta haber culminado los estudios, que es aquello que la norma señala. Una carrera profesional dura aproximadamente cinco años, 28 años es demasiado.

7. Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?

Si la solvencia económica ha sido demostrada y comprobada la obligación debe extinguirse, siempre que el obligado lo solicite.

Objetivo específico 2

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

8. ¿Cree usted que el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?

No. Un hijo con una profesión ya puede valerse por sí mismo, ya tiene las armas para realizarlo.

9. ¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?

Dependiendo la situación, en ocasiones un hijo trabaja porque el dinero de su padre es insuficiente para solventar sus estudios o gastos de la universidad.

10. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería extinguirse una vez que el hijo mayor de edad haya obtenido grado de bachiller, título o colegiatura?
¿Por qué?

Se debe extinguir con el título profesional es la mayor arma para insertarse al mundo laboral y así satisfacer sus propias necesidades.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
CARMEN VERDICA VICENTE HILLA	 <p>PODE JUDICIAL CARMEN VERDICA VICENTE HILLA SENTE JUZGADO DE UNA INSTANCIA CORTE SUPLENTE DE CASACIÓN DE UNO CUATRO</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."

Entrevistado:

TORRE VIDAL YVIRA JACOB

Cargo/Profesión/Grado Académico:

ABOGADO

Institución:

INDEPENDIENTE

Lugar: SAN MARTIN DE PORRES, **Fecha:** 12/12/2019

Objetivo general

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.

1. Defina usted si ¿El límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018?

ES PRECISO UNIFORMEMENTE CON EL LÍMITE DE USUARIOS
PERO NO DETALLA EL MOMENTO DONDE SE DEBE
SE EXTINGUE.

2. En la legislación actual ¿Cree usted que es claro el límite para que un hijo mayor de edad continúe siendo beneficiado con una pensión de alimentos?

EL LÍMITE ES PARCIALMENTE CLARO, LA LEY DETERMINA QUE
UN NIÑO PUEDE RECIBIR ALIMENTOS HASTA QUE SE INCORPORA COMO TRABAJADOR
Y POR OTRO LADO ADEMÁS QUE PUEDE ESTUDIAR EXTERNO PERO NO DETERMINA
QUE TIPO DE ESTUDIO.

3. La ley señala que la edad máxima para recibir pensión alimenticia es hasta los 28 años ¿Cree usted que la norma precisa el momento donde debería de extinguirse el derecho de alimentos a un hijo?

NO PRECISA EL MOMENTO, SOLO DENTRO UNA DETERMINADO
EDAD, SIEMPRE QUE TENGA UN TIPO DE "ESTUDIOS EXISTENTES".

4. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería de otorgarse inclusive hasta después que el hijo mayor de edad haya culminado sus estudios superiores universitarios o técnicos?

NO SERIA BUENO, SI BIEN ES CIERTO LA LEY OTORGA UNA
EDAD LIMITE, SI EL HIJO YA CUENTA CON UNA PROFESIÓN
PODRÁ TRABAJAR Y CUBRIR SUS NECESIDADES.

Objetivo específico 1

Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia.

5. Según su opinión ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?

EXACTO, ES DE VULVA IMPORTANCIA EN CADA SITUACION
ECONOMICA ESTA EL OBLIGADO Y DE OTRO LADO SI EL HIJO
EN VERDAD TIENE UNA URGENTE NECESIDAD DE ALIMENTO.

6. Señale usted: a) En qué circunstancias o b) hasta qué edad un padre debería estar obligado a otorgar pensión alimenticia?

ESTA OBLIGADO HASTA LA EDADE POR LEY, PERO PODRÍA
OBLIGARLE VOLUNTARIAMENTE HASTA QUE CUMPLE SU FORMACION EN
UN TIEMPO DETERMINADO Y PRUDENTE.

7. Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?

SI OTORGA ALIMENTOS EN ESTOS CASOS, SIEMPRE QUE EL
HIJO DEMUESTRE QUE SE HIZO SE TRABAJO EN CASOS
DE (ALIMENTAR SUS PROPIAS NECESIDADES).

Objetivo específico 2

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

8. ¿Cree usted que el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?

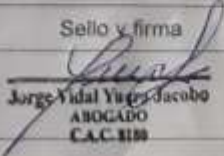
SIEMPRE SON OBLIGADOS, HASTA QUE EL HIJO HAYA OBTENIDO SU
PROFESION, CON LO CUAL PUEDE INVERTIRSE EN SU
LABORAL Y GENERAR SU PROPIA INGRESOS.

9. ¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?

SIEMPRE Y CUANDO LA PENSION POR EL HIJO SEA
INSUFICIENTE PARA CUBRIR TAMBIEN SUS ESTUDIOS COMO
SUS NECESIDADES BASICAS.

10. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería extinguirse una vez que el hijo mayor de edad haya obtenido grado de bachiller, título o colegiatura? ¿Por qué?

DEBE EXTINGUIRSE OBTENIDO EL TITULO PROFESIONAL Y
DE TRABAJAR O LO ESSE LUNTE.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Jorge Luis Jacobo	 Jorge Vidal Yugo Jacobo ABOGADO CAC-1118

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."

Entrevistado:

Efraín Valenzuela Chipaya

Cargo/Profesión/Grado Académico:

Abogado

Institución:

Independiente

Lugar: Los Olivos Fecha: 14/10/2017

Objetivo general

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.

1. Defina usted si ¿El límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018?

La ley señala una edad, dejando la norma vacía,
a interpretación del Magistrado pero no además la
situación o contexto donde ya un hijo pierde el derecho de alimentos.

2. En la legislación actual ¿Cree usted que es claro el límite para que un hijo mayor de edad continúe siendo beneficiado con una pensión de alimentos?

Si no existe un vacío legal, solo mediante unas condiciones
según estudios o que el hijo tenga alguna discapacidad

3. La ley señala que la edad máxima para recibir pensión alimenticia es hasta los 28 años ¿Cree usted que la norma precisa el momento donde debería de extinguirse el derecho de alimentos a un hijo?

No lo precisa, debería ser más claro porque la etapa de estudios superiores tiene muchas fases, por ejemplo más de cursos de licenciatura, el bachiller, títulos, etc.

4. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería de otorgarse inclusive hasta después que el hijo mayor de edad haya culminado sus estudios superiores universitarios o técnicos?

Definitivamente ya no. Por que si el hijo ya fue apoyado por su padre para balmenar con sus estudios, ya su función como padre culminó, porque le dio los recursos y herramientas suficientes.

Objetivo específico 1

Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia.

5. Según su opinión ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?

Siempre es importante evaluar si un padre está dentro de todos sus aptitudes para dar pensión alguna y de otros lado si el hijo en realidad tiene la necesidad de exigirlas.

6. Señale usted: ¿a) En qué circunstancias o b) hasta qué edad un padre debería estar obligado a otorgar pensión alimenticia?

Solo hasta que el hijo haya terminado sus estudios de persona universitaria, con notas aprobatorias, etc.

7. Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?

La misma palabra lo dice, "solvencia económica".
Si un hijo cuenta con medios económicos estaría de más
exigir al padre cumplir con una obligación que ya no existe.

Objetivo específico 2
Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

8. ¿Cree usted que el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?


En estas cosas ya no si el hijo ya es profesional
se deduce que también está apto para poder
realizar trabajo alguno y solventar sus necesidades.

9. ¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?

Haría que analizar el caso en concreto, y si el hijo
solo trabaja porque le es indispensable mayores ingresos
obviamente el padre deberá seguir dándole una pensión.

10. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería extinguirse una vez que el hijo mayor de edad haya obtenido grado de bachiller, título o colegiatura? ¿Por qué?

Sería suficiente con el bachiller pero para darle
mayor seguridad obteniendo el título, también en el
tiempo prudente.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Efraim Valenzuela Chipaya	 ABOGADO RUC, CAL 10994

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."

Entrevistado:

ERIC PABLO CHÁVEZ FERNÁNDEZ

Cargo/Profesión/Grado Académico:

ABOGADO

Institución:

INDEPENDIENTE

Lugar: LIMA

Fecha: 12-11-2019

Objetivo general

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.

1. Defina usted si ¿El límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018?

No es preciso, solo se detalla una cierta edad mas no un tiempo exacto o preciso para su extinción.

2. En la legislación actual ¿Cree usted que es claro el límite para que un hijo mayor de edad continúe siendo beneficiado con una pensión de alimentos?

No es nada claro porque la norma no da mayor herramientas ni detalles para precisar en que momento un padre debe dejar de brindar una pensión a su hijo.

3. La ley señala que la edad máxima para recibir pensión alimenticia es hasta los 28 años ¿Cree usted que la norma precisa el momento donde debería de extinguirse el derecho de alimentos a un hijo?

No precisa el momento. La ley menciona la edad de 28 años y la condición de seguir estudios exitosos. Deja abierta a la interpretación de los Magistrados.

4. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería de otorgarse inclusive hasta después que el hijo mayor de edad haya culminado sus estudios superiores universitarios o técnicos?

NO. Si el hijo ya culminó cualquiera sea sus estudios tiene capacidad para autosolventarse e integrarse al mundo laboral.

Objetivo específico 1

Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia.

5. Según su opinión ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?

Si son determinantes. Para otorgar una pensión deberá primero analizar la posibilidad y situación económica del padre. De otra lado si el hijo tiene solvencia económica suficiente ya no debería haber pensión.

6. Señale usted: ¿a) En qué circunstancias o b) hasta qué edad un padre debería estar obligado a otorgar pensión alimenticia?

Un padre solo debería dar una pensión hasta que el hijo culmine cualquiera sea su carrera profesional o técnica. Esto es con el título profesional.

7. Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?

3i. Si se comprobare que un hijo tiene capacidad económica suficiente para cubrir sus necesidades, estaría de más darle una pensión.

Objetivo específico 2
Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

8. ¿Cree usted que el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?


Si el hijo termina su carrera, esto es con el título profesional, ya no existe mayor obligación de un padre seguir otorgando cualquier otro estudio o carrera que el hijo quisiera seguir.

9. ¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?

Tendríamos que analizar el caso en concreto. Muchas veces tienen que trabajar para cubrir parte de sus necesidades porque muchas veces la pensión no es suficiente. Si se prueba que un hijo que estudia si padre cumple la extensión de la obligación.

10. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería extinguirse una vez que el hijo mayor de edad haya obtenido grado de bachiller, título o colegiatura? ¿Por qué?

La pensión ya creada a esta debería extinguirse con la obtención del título profesional, claro observando el rango de edad que nos establece la ley.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
 <p>Eric Pablo Chávez Fernández ABOGADO CALN N° 6897</p>	ERIC PABLO CHÁVEZ FERNÁNDEZ

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."

Entrevistado:

DR. ANTONIO MEDINA RENGIS

Cargo/Profesión/Grado Académico:

ABOGADO - ASESOR LEGAL DE TRÁNSITO P.R.P.

Institución:

POLICIA NACIONAL DEL TRÁNSITO

Lugar: LA VICTORIA Fecha: 15/10/19

Objetivo general

Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.

1. Defina usted si ¿El límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018?

EL ART. 424 CC. ESTABLECE QUE SUBSISTE ESTA OBLIGACIÓN SI ES QUE LOS HIJOS SE ENCUENTRAN SOLTEROS Y SI BIEN sea con FINES ESTUDIILES DE UNA PROFESIÓN O OFICIO HASTA LOS 28 años.

2. En la legislación actual ¿Cree usted que es claro el límite para que un hijo mayor de edad continúe siendo beneficiado con una pensión de alimentos?

Claro que sí, mientras subsista el estado de NECESIDAD CON EL ALIMENTISTA

3. La ley señala que la edad máxima para recibir pensión alimenticia es hasta los 28 años ¿Cree usted que la norma precisa el momento donde debería de extinguirse el derecho de alimentos a un hijo?

Si bien es cierto no resulta legalmente exigible la obligación alimentaria a partir de los 28 años de edad, la previsión de esta norma de excepción, implica que aquello no puede ser así automáticamente.

4. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería de otorgarse inclusive hasta después que el hijo mayor de edad haya culminado sus estudios superiores universitarios o técnicos?

Definitivamente que no, porque durante sus estudios ya puede el alimentista costearse parte de ellos mediante sus prácticas profesionales que es lo que le servirá en el futuro.

Objetivo específico 1

Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia.

5. Según su opinión ¿Las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia?

NO serán determinantes, toda vez que de no contar con un hijo fijo sería muy predicable al mismo ganancia y percibir por ello.

6. Señale usted: ¿a) En qué circunstancias o b) hasta qué edad un padre debería estar obligado a otorgar pensión alimenticia?

Cuando sea la realidad misma esta sería hasta los 28 años de edad

7. Si el hijo tiene solvencia económica ¿Considera usted que debería extinguirse su derecho de solicitar a una pensión alimenticia?

si aplicamos el estado de necesidad a el ~~alumno~~
debe cesar automáticamente.

Objetivo específico 2

Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

8. ¿Cree usted que el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad?

pero por si ~~totalmente de acuerdo~~

9. ¿Cree usted que el padre (obligado) debería otorgar una pensión alimenticia al hijo mayor de edad si éste trabajara y siguiera estudios superiores al mismo tiempo?

por supuesto que no.

10. ¿Cree usted que la pensión de alimentos debería extinguirse una vez que el hijo mayor de edad haya obtenido grado de bachiller, título o colegiatura? ¿Por qué?

debería ser hasta los 20 años o por
a la

Nombre del entrevistado	Sello y firma
ELVA A. MEDINA RENGIFO DNI 44183939.	 ELVA MEDINA RENGIFO REBOGADO CAL 49501

ANEXO N° 4
ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: “El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Lima 2018”

Objetivo General: Determinar si el límite legal de la pensión alimenticia es preciso con respecto a la obligación del padre con el hijo mayor de edad profesional en Lima, 2018.

AUTOR (A) : Alain Sunny Reyes Banda

FECHA : Octubre del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Molina (2015) en su investigación “El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la Corte Federal Argentina y su impacto en el Nuevo Código Civil y Comercial”, lo menciona lo siguiente:</p>	<p>Para evitar la falta de previsión y la inseguridad jurídica que generaba la ausencia de reglas claras [...] (i) El hijo o la hija ya mayor de edad puede reclamar ser alimentado por su padre y madre para su formación laboral y profesional; (ii) Debe invocar su derecho a la educación [...] (iii) Solo procede el reclamo si su padre y madre están capacitados para satisfacerlo; [...] (v) El derecho alimentario sólo continúa vigente, si el alimentado observa el cumplimiento regular del plan de estudios.</p>	<p>El autor señala en su investigación la imprevisión e imprecisión de la ley en materia de alimentos a hijos mayores de edad. Ante esta situación menciona que el hijo puede pedir alimentos para lograr su formación laboral y profesional, invocando su derecho a la educación y claro siempre que los padres estén aptos para poder hacerlo. Condiciona también que este derecho seguirá siempre que el hijo cumpla de forma regular con el plan de estudios.</p>	<p>Se puede concluir que la norma debería ser más precisa. Un hijo mayor de edad tiene el derecho de percibir alimentos para lograr tener una profesión y así insertarse al mundo laboral. El requisito para esto es que el hijo estudie de una manera regular (exitosa), se presume con buenas calificaciones, etc.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: "El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Lima 2018"

Objetivo Específico I: Analizar si las posibilidades del obligado y la capacidad de autosolventarse del hijo son determinantes para fijar el límite legal de la pensión alimenticia.

AUTOR (A) : Alain Sunny Reyes Banda

FECHA : Octubre del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Jurisprudencia Nacional</p> <p>Expediente N° 00378-2010-0-0903-JP-FC-02</p> <p>Sentencia del 2° Juzgado de Paz Letrado – Sede MBI Los Olivos.</p> <p>Resolución N° Ocho de fecha 18/02/2011</p> <p>Asunto: Demanda de alimentos.</p>	<p>[...] Estado de Necesidad del alimentista: La persona que reclama alimentos se entiende que debe de estar en la imposibilidad de atender su propia subsistencia, sea porque no posee bienes económicos, ni renta alguna, sea porque no tiene profesión o actividad ocupacional o bien porque se halla incapacitado para trabajar por razón de enfermedad, estudios, invalidez o vejez.</p>	<p>Entre los presupuestos para el otorgamiento de la pensión alimenticia tenemos que el hijo debe demostrar que se encuentra en un estado de necesidad y no esté en la capacidad para autosolventarse ya sea por diversos factores, entre ellos porque no tiene profesión o se halle incapacitado para trabajar por estudios, etc.</p>	<p>Se concluye que el hijo tiene derecho a alimentos si no está apto para autosolventarse porque no puede trabajar por estar estudiando.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL


Título: “El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional, Lima 2018”

Objetivo Específico 2: Analizar si el padre tiene la obligación de otorgar alimentos al hijo mayor de edad profesional que siga cursando estudios exitosos o que se encuentre en un estado de necesidad.

AUTOR (A) : Alain Sunny Reyes Banda

FECHA : Octubre del 2019

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Jurisprudencia Nacional</p> <p>Expediente N° 0014-2012-0-1201-JP-FC-03</p> <p>Sentencia del 3° Juzgado de Paz Letrado – Sede Anexo.</p> <p>Resolución N° Once de fecha 02/10/2012</p> <p>Asunto: Demanda de exoneración de alimentos.</p>	<p>[...] el ingreso a estudios superiores- y que sólo en estos casos puede permitirse que un hijo mayor de edad pueda seguir percibiendo alimentos, siempre que curse dichos estudios de manera exitosa, los que deben entenderse realizados dentro de márgenes razonables y aceptables, tanto en los que refiere al periodo de tiempo requerido para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos, siendo esta la correcta interpretación de la norma acotada.</p>	<p>La sentencia se refiere al hijo mayor de edad que siga estudios profesionales puede seguir percibiendo alimentos siempre que curse estudios de manera exitosa. El término “estudios exitosos” se debe entender que estos deben estar dentro de lo razonable, aceptable, en el periodo de tiempo y con resultados satisfactorios.</p>	<p>Se puede concluir que un padre dará alimentos un hijo mayor de edad siempre que estudie exitosamente, esto quiere decir que debe de contar con notas aceptables, en el tiempo adecuado y dentro de los parámetros correctos.</p>

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 10 Fecha : 10-06-2019 Página : 1 de 1
--	---	---

Yo, JAKELYNE INGRIDO PAYANO BLANCO docente de la FACULTAD DE DERECHO y Escuela Profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, revisor(a) de la tesis titulada "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018.", del (de la) estudiante ALAIN SUNNY REYES BANDA, constato que la investigación tiene un Índice de similitud de 13.....% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

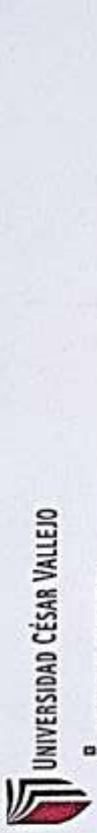
El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 02 de diciembre de 2019



 JAKELYNE INGRIDO PAYANO BLANCO
 DNI: 09048844

Elaboró	Dirección de investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

El límite legal de la pensión alimenticia y la obligación con el hijo mayor de edad profesional
Lima, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:
Dr. Reyes Banaś, Alain Sunny (CORCTO: DRGO 0001-2792-4517)

ASESORA:
Dra. Pajano Blanco, Tatayue Ingrid (CORCID: ORGO001-1725-1810)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho de Familia, Derecho, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y
Extrac contractual y Resolución de Conflictos.

LIMA - PERÚ
2019

Resumen de coincidencias

13 %

Se están viendo fuentes estándar

Ver fuentes en inglés (beta)

Coincidencias

1	Entregado a Universidad...	5 %
2	Entregado a Universidad...	3 %
3	repositorio upau.edu...	1 %
4	Entregado a Universidad...	<1 %
5	Entregado a Universidad...	<1 %
6	es acrbid.com	<1 %
7	Entregado a Universida...	<1 %
8	primajournal.org	<1 %
9	www.buenosaires.com	<1 %



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS
EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 10
Fecha : 10-06-2019
Página : 1 de 1

Yo REYES BANDA ALAIN SUNNY, identificado con Documento de Identidad N° 70545911 egresado de la Escuela Profesional de DERECHO de la Universidad César Vallejo, autorizo (), No autorizo () la divulgación y comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado "EL LÍMITE LEGAL DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA Y LA OBLIGACIÓN CON EL HIJO MAYOR DE EDAD PROFESIONAL, LIMA 2018."; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....


REYES BANDA ALAIN SUNNY
70545911

FECHA: 02 de diciembre de 20.....